

GOBIERNO DE PUERTO RICO

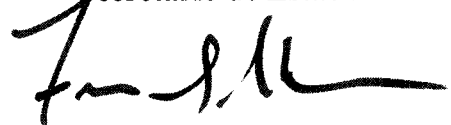
JUNTA EXAMINADORA DE PSICÓLOGOS DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8333

Fecha: 11 de marzo de 2013

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera  
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier  
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO GENERAL DE PSICÓLOGOS DE PUERTO RICO

Y

NORMAS ÉTICAS DE LA PROFESIÓN

---

## ÍNDICE

	PÁGINAS
Parte I - Disposiciones Generales	6
ARTICULO I – Base Legal	6
ARTICULO II Propósitos	6
ARTICULO III Aplicabilidad	6
ARTICULO IV Prelación Normativa	6
ARTICULO V – Definiciones	7
Parte II – Poderes y Funcionamiento de la Junta	14
ARTICULO I – Composición y Nombramiento	14
ARTICULO II – Oficiales de la Junta	15
Sección 2.1 – Elección y término	15
Sección 2.2 – Deberes Generales de la Junta	15
2.2.1 – Deberes del Presidente	15
2.2.2 – Deberes de los miembros	16
ARTICULO III – Reuniones de la Junta	17
Sección 3.1 – Convocatorias	17
Sección 3.2 – Quórum	17
Sección 3.3 – Resoluciones	17
Sección 3.4 – Actas	18
ARTICULO IV – Comités	18
Sección 4.1 – Comité de Ética	18
Sección 4.2 – Asesoramiento de participantes	19
Parte III- Disposiciones Generales sobre Examen	19
ARTICULO I- Admisión a Examen	19
Sección 1.1 Requisitos	19
Sección 1.2 - Convocatoria para examen	27
Sección 1.3 Plazo para solicitar	27
ARTICULO II- NATURALEZA DEL EXAMEN	27
Sección 2.1 – Contenido	27
Sección 2.2 – Número de Preguntas	27

Sección 2.3 – Duración de los exámenes	28
Sección 2.4 - Oportunidad para tomar examen	28
Sección 2.5 – Nota de pase	28
Sección 2.6 Exámenes son propiedad de la Junta	29
ARTICULO III – ADMINISTRACIÓN DEL EXAMEN	30
Sección 3.1 – Forma de ofrecer los exámenes	30
Sección 3.2 – Supervisión del examen.	30
Sección 3.3 – Identificación del examinando	30
Sección 3.4 – Hoja de Contestaciones.	30
Sección 3.5 – Conducta de los Aspirantes	31
Sección 3.6 – Suspensión de Examen	32
ARTICULO IV – NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS Y REVISIÓN	32
Sección 4.1 – Notificación de Resultados	32
Sección 4.2 – Revisión de Exámenes	32
Sección 4.3 – Procedimiento de revisión	33
Sección 4.4 – Destrucción de Documentos	33
Parte IV – DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD	34
ARTICULO I – Licencias	34
Sección 1.1 – Licencia	34
Sección 1.2 – Licencia por reciprocidad y Convalidación	34
Sección 1.2.1 Reciprocidad	34
Sección 1.2.2 Convalidación del Examen EPPP	34
Sección 1.2.3 Renovación de Licencias: Entender las Normas Éticas, Legales y Reglamentarias relacionada a la Psicología	35
Sección 1.3 – Pérdida o deterioro de la licencia	35
ARTICULO II – DENEGACIÓN DE LICENCIA	35
ARTICULO III – SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LICENCIA	36
ARTICULO IV – CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD	37
ARTICULO V – REGISTRO DE LICENCIA	38
ARTICULO VI – PAGO DE DERECHOS	39
Parte V – DISPOSICIONES SOBRE EL COMITÉ DE ÉTICA DE LA	

JUNTA EXAMINADORA DE PSICÓLOGOS	39
ARTICULO I - DEFINICIONES GENERALES	39
Sección 1.1 Autoridad	39
Sección 1.2 – Definiciones	39
ARTICULO II – COMPOSICIÓN DEL COMITÉ:	40
Sección 2.1 – Oficiales	40
Sección 2.2 – Vacantes	41
Sección 2.3 – Funciones del presidente	41
Sección 2.4 – Convocatorias	41
Sección 2.5 – Minutas y Actas	42
Sección 2.6 – Quórum	42
Sección 2.7 – Deberes Generales de los Miembros	42
ARTICULO III -- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS	
QUEJAS BAJO LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ	42
Sección 3.1 – Procedimiento	43
PARTE VI – CÓDIGO DE ÉTICA - DISPOSICIONES GENERALES	46
PRINCIPIO I: RESPONSABILIDAD	48
PRINCIPIO II: COMPETENCIA	50
PRINCIPIO III: NORMAS MORALES Y LEGALES	53
PRINCIPIO IV: DECLARACIONES PÚBLICAS	55
PRINCIPIO V: CONFIDENCIALIDAD	59
PRINCIPIO VI: BIENESTAR DE LAS PERSONAS QUE RECIBAN	
SERVICIOS, PARTICIPANTES, CLIENTES Y PACIENTES	61
PRINCIPIO VII: RELACIONES PROFESIONALES	63
PRINCIPIO VIII: EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO	66
PRINCIPIO IX: INVESTIGACIÓN: SERES HUMANOS Y ANIMALES	69
PRINCIPIO X: DOCENCIA Y SUPERVISIÓN	72
PARTE VII – DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL TRÁMITE	
DE QUERELLAS Y CELEBRACIÓN DE VISTAS ADJUDICATIVAS	75
ARTICULO I – Trámite de Quejas	75
Sección 1.1 - ¿Quién las podrá presentar?	75
Sección 1.2 – Requisitos de Forma y Contenido	75

Sección 1.3 – Procedimiento al Recibirla	76
ARTICULO II – Celebración de Vistas Administrativas:	
Procedimiento Formal	77
Sección 2.1- Procedimiento	77
ARTICULO III – Procedimiento de Reconsideración y Apelación	77
Sección 3.1 Reconsideración	77
Sección 3.2 Apelación	78
PARTE VIII – PENALIDADES	78
ARTICULOS I – PENALIDADES CRIMINALES	78
Sección 1.1	78
Sección 1.2	78
Sección 1.3	78
ARTICULO II – Multas Administrativas	79
PARTE IX – MISCELANEAS	79
ARTICULO I – CLÁUSURA DEROGATORIA	79
ARTICULO II – CLÁUSULA DE SALVEDAD	79
ARTICULO III – CLÁUSULAS DE SEPARABILIDAD	79
ARTICULO IV – ENMIENDAS	80
ARTICULO V – VIGENCIA	80

## REGLAMENTO GENERAL

### Parte I - Disposiciones Generales

#### ARTICULO I – Base Legal

Este Reglamento se promulga bajo la autoridad conferida por la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada y conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de Servicios de Salud de Puerto Rico y de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

#### ARTICULO II Propósitos

Este Reglamento tiene el propósito de regir la práctica de la psicología en Puerto Rico, creando los procedimientos necesarios para establecer los niveles mínimos de desempeño esperados de profesionales de la psicología que garanticen a la ciudadanía servicios psicológicos de alta calidad. El Reglamento fomenta el desarrollo científico de la disciplina dentro de un contexto de práctica basada en la evidencia que a su vez proteja los derechos y privilegios de los profesionales de psicología y de la comunidad servida.

#### ARTICULO III Aplicabilidad

Este Reglamento General será aplicable a todos los procedimientos, prácticas y decisiones de la Junta Examinadora de Psicólogos en el desempeño de sus obligaciones establecidas por ley. El Código de Ética y Conducta Profesional incluido en este Reglamento aplica a todo estudiante y a los profesores que les supervisan.

#### ARTÍCULO IV - Prelación normativa

Las normas que regirán el ejercicio de la profesión de la psicología en Puerto Rico tendrán una estructura de prelación con el siguiente orden jerárquico:

- a. Ley Núm. 96 de junio de 1983, Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico según enmendada
- b. Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, Ley de Reforma Integral de Servicios de Salud de Puerto Rico, según enmendada
- c. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada
- d. Reglas de Procedimiento de Vistas Administrativas de las Juntas Examinadoras adscritas a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, Núm. 4810 de 1992.
- e. Reglamento General de la Junta Examinadora de Psicólogos, Licenciamiento de Profesionales y Normas Éticas de la Profesión
- f. Resoluciones de la Junta Examinadora de Psicólogos aprobadas mediante certificación
- g. Guías y Manuales aprobados por la Junta Examinadora de Psicólogos para orientar la ejecución de determinadas funciones bajo las fuentes de autoridad precedentes.

#### ARTICULO V – Definiciones

La Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico reafirma la política pública sobre no discrimen por razón de género establecido por lo que al interpretar este reglamento el nombre de “Psicólogo” se refiere a ambos géneros.

Se entenderá que la expresión “Los Profesionales de la Psicología” se refiere tanto a psicólogas como a psicólogos y todo término utilizado para referirse a una persona, cliente, paciente, profesional o puesto, alude a ambos géneros. Para propósitos de

interpretación de este Reglamento, los términos que se enumeran a continuación tendrán los significados que se indican:

- A. Alcoholismo – Conducta adictiva relacionada con abusos de alcohol donde se afecta el ejercicio adecuado de las labores de la profesión.
- B. Alcohólico - Toda persona que acostumbra ingerir bebidas alcohólicas en forma excesiva, reiteradamente, de forma tal que ponga en peligro la moral, salud, seguridad o bienestar público, afecte el ejercicio de la profesión o que está tan habituado al uso del alcohol que ha perdido el auto-control con relación a dicho hábito
- C. Aspirante o solicitante – Aquella persona que solicita admisión a exámenes, convalidación de requisitos o licencia por reciprocidad, para ser autorizado a ejercer la profesión de la Psicología.
- D. ASPPB – Association of State and Provincial Psychology Boards
- E. Certificado de Especialidad – Aquel expedido por la Junta a personas que reúnen los requisitos establecidos por la propia Junta.
- F. Cliente o paciente - Se refiere a la persona, natural o jurídica, que recibe servicios psicológicos en el contexto de una relación profesional, los cuales pueden incluir niños, adolescentes, adultos, parejas, familias, grupos, organizaciones, comunidades, u otra población o entidad. En algunas circunstancias (p.ej., evaluaciones psicológicas ordenadas por un tribunal, solicitadas por un abogado, agencia o entidad administrativa) el cliente puede ser el individuo o entidad solicitando los servicios psicológicos y no necesariamente la persona que será evaluada o que recibirá los servicios.

Delito que conlleva depravación moral - En este contexto, depravación moral se refiere a la conducta contraria a la justicia, la honradez, los buenos principios o la moral. Se trata de un estado o condición del individuo, compuesto por una deficiencia inherente de su sentido de la moral y la rectitud; en que la persona ha dejado de preocuparse por el respeto y la seguridad de la vida humana y todo lo que hace es esencialmente malo, doloso, fraudulento, inmoral, vil en su naturaleza y dañino en sus consecuencias.

Véase, *In re: García Quintero*, 138 D.P.R. 669 (1995). Ejemplo de esto, es conducta constitutiva de fraude, ilegalidad, falsificación, apropiación indebida o conductas nocivas análogas, así como, un continuado y repetido curso acumulativo de dejadez,



indiferencia y negligencia profesional, demostrativo de ineptitud para la práctica de la profesión que se ejerce. La determinación de la Junta se realizará, conforme con el debido procedimiento de Ley.

G. Educación Continua - Actividad educativa diseñada para que los psicólogos adquieran, mantengan o desarrollen los conocimientos y destrezas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones dentro de los más altos niveles de competencia profesional y en cumplimiento con el Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Psicólogos aprobado por la Junta.

H. Educación a distancia. Metodología de estudio mediante la cual el estudiante y el profesor se encuentran en espacios físicos distintos. Los educandos utilizan sistemas de apoyo diferentes a los estudiantes presenciales y se encuentran en un entorno no institucional la mayor parte del tiempo al realizar sus actividades académicas. Utiliza metodología electrónica para la enseñanza, asesoramiento académico, asesoramiento en investigación, apoyo y servicios administrativos, evaluación y otras interacciones entre los estudiantes y la facultad. El proceso de enseñanza-aprendizaje puede ser sincrónico o asincrónico mediados por tecnologías de información y de comunicación. Es planificado y requiere de técnicas especiales de diseño de cursos, de enseñanza y de comunicación entre estudiante-profesor y estudiante-estudiante.

J. Especialidad – Comprende cualquiera de las áreas aplicadas de la psicología, que reconozca la Junta.

K. Examen de Reválida y Examen de Ética y Asuntos Legales – Son requeridos para obtener la licencia de psicólogos de Puerto Rico. Los exámenes preparados, endosados o requeridos por la Junta tendrán como propósito medir el nivel de competencia profesional de los aspirantes, incluyendo conocimientos de la ciencia del comportamiento, destrezas y actitudes esenciales para ejercer la profesión de la psicología en Puerto Rico. El examen de Ética y Asuntos Legales tiene como propósito medir el conocimiento sobre las normas éticas de la profesión y su aplicación a la práctica profesional. Este examen mide además el nivel de familiaridad que posee el candidato sobre las leyes que regulan la profesión de la Psicología en Puerto Rico.

L. "Examination for the Professional Practice of Psychology" (EPPP) - Examen que ofrece a nivel nacional la "Association of States and Provincial Psychology Boards" (ASPPB) y que es requisito para obtener licencia en 61 jurisdicciones de Canadá, EE.UU. y sus territorios.

M. Fármaco dependiente – droga o sustancia controlada cuyo uso, resulta, en opinión de la ciencia farmacológica o un tribunal competente o de profesionales de la salud certificados para ello, en la interferencia contra los parámetros legales y científicamente aceptados y adoptados en nuestra jurisdicción sobre la práctica de la profesión de la psicología.

N. Institución de Educación Superior - Cualquier universidad, escuela profesional o institución educativa que ofrezca un programa graduado de adiestramiento en psicología conducente al grado de maestría y/o doctorado autorizada por el Consejo de Educación de Puerto Rico o la entidad legalmente establecida para el reconocimiento educativo, para operar en Puerto Rico. En caso de instituciones extranjeras, ésta debe estar reconocida y acreditada por una entidad acreditadora reconocida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos y reconocida por Puerto Rico.

O. Junta – Se refiere a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico como entidad jurídica y con personalidad propia, nombrada de acuerdo con los términos de la ley número 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada.

P. Licencia – Aquella expedida a todo aspirante solicitante después de cumplidos los requisitos exigidos por la ley y reglamentación, y en virtud de la cual se le autoriza a ejercer la profesión de psicología en Puerto Rico.

Q. Miembro – Se refiere a cada uno de los componentes de Junta, que integran, por haber sido nombrados de conformidad con la Ley, la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

R. Negligencia Crasa – Una acción u omisión de cualquier psicólogo de tal forma que ponga en peligro o cause daño a la salud, la seguridad, o bienestar de personas que reciben sus servicios.

- S. Norma Ética – Se refiere a aquellas disposiciones para regir la conducta profesional del psicólogo adoptadas por la Junta Examinadora y contenidas en el Código de Ética que aparece en la Parte VI de este Reglamento.
- T. Programa Graduado de Psicología – Se entiende como tal un conjunto de estudios cuya naturaleza es mayormente psicológica y cuyos profesores son, en su mayoría, personas con grados Doctorales en psicología. El programa debe estar ubicado en departamentos o escuelas de psicología, educación u otro similar y que se encuentre dentro de un contexto universitario, colegio o centro de estudios graduados. Este debe ser acreditado por el Consejo de Educación de Puerto Rico, de ser en Puerto Rico u organismos correspondientes en Estados Unidos o en el extranjero.
- U. Psicología Clínica – Se refiere al área de la psicología concerniente a la aplicación de principios, métodos y procedimientos para conocer, evaluar, tratar y prevenir disfunciones o incomodidades de naturaleza intelectual, emocional, psicológica o conductual. Los servicios se ofrecen en una variedad de escenarios.
- V. Psicología Social Comunitaria – Se refiere al área de la psicología que estudia variables sociales y de la comunidad y su impacto en la conducta de individuos y grupos. Diseña y aplica intervenciones de índole social que facilitan el desarrollo pleno del potencial de comunidades y grupos y de los individuos que los componen
- W. Psicología Académica Investigativa – Área de la psicología que aplica al estudio de la conducta humana y o animal, los principios, métodos y procedimientos adquiridos mediante la investigación científica. Se dirige principalmente a la preparación y enseñanza de psicología a nivel universitario y a la investigación psicológica.
- X. Psicología Escolar – Rama de la psicología en la que se aplican principios, métodos y procedimientos científicos para entender, facilitar y transformar procesos de aprendizaje, factores emocionales, cognitivos y de conducta relacionados al desarrollo humano. Colabora en el fortalecimiento del equipo escolar: docentes, alumnos, administradores, familias, entre otros, para promover un ambiente conducente al aprendizaje.
- Y. Psicología Industrial Organizacional – Estudio científico del mundo del trabajo. Aplica el rigor y Los métodos de la psicología a asuntos relevantes a las organizaciones que

incluyen manejo de talento, “coaching”, evaluaciones, selección, adiestramientos, desarrollo organizacional, evaluación de ejecución y balance vida y trabajo, entre otros.

Z. Consejería Psicológica – Es la rama de la psicología que utiliza principios, métodos y procedimientos psicológicos para evaluar, diagnosticar, prevenir y/o tratar aspectos del funcionamiento emocional, intelectual, conductual y vocacional que se apartan de los parámetros normales del desarrollo. El servicio se ofrece a individuos, grupos o familias en diferentes escenarios.

AA. Psicólogo / a – Cualquier persona que haya sido licenciado o autorizado por la Junta Examinadora de Psicólogos a ejercer la práctica de la psicología en Puerto Rico.

BB. Proveedor de Servicios de Salud – Aquellos Psicólogos licenciados por la Junta y certificados como clínicos, psicológicos consejeros o escolares u otros creados por la Junta, para proveer servicios de salud a nivel independiente a personas, familias y grupos.

CC. Práctica de la Psicología - Sin perjuicio del significado atribuido en la Ley y reglamentación que rige en Puerto Rico, se refiere a anunciarse, sostener ante el público, o realizar representaciones en cualquier modo, estableciendo o dando a entender que se está autorizado a ejercer la psicología en Puerto Rico; todo servicio, remunerado o no, provisto a individuos (menores o adultos), parejas, familias, grupos, comunidades, organizaciones públicas o privadas, instituciones educativas y gubernamentales o entidades comunitarias, mediante cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías avanzadas en telecomunicaciones, que puede incluir, pero sin limitarse a la observación, descripción, evaluación, interpretación y modificación del comportamiento humano mediante la utilización de principios científicos, métodos y procedimientos psicológicos para los propósitos de:

- a. comprender, prevenir, evaluar, aliviar o eliminar problemas de comportamiento, emocionales, cognoscitivos o de salud, trastornos o problemas psicológicos y del comportamiento de diversa naturaleza y severidad;
- b. evaluar y fortalecer la eficiencia individual, grupal, organizacional y comunitaria incluyendo la eficacia y desempeño personal, interpersonal,

educativo, laboral y social para la conservación de la salud física y psicológica;

- c. asistir en la toma de decisiones en el foro legal, ya sea como perito, amigo de la corte, asesor de cualquiera de las partes, o de cualquier forma en la que provea servicios profesionales de psicología de naturaleza psicolegal, independientemente medie retribución por ello.

La práctica de la psicología puede incluir pero no limitarse a:

- a. medición y evaluación psicológica de características tales como inteligencia, personalidad, habilidades cognoscitivas, físicas o emocionales, destrezas, intereses, aptitudes, motivación, aprovechamiento académico, funcionamiento neuropsicológico, evaluación de capacidad mental para el manejo de asuntos personales, toma de decisiones y para participar en procedimientos legales;
- b. psicoterapia y consejería en todas sus modalidades, psicoanálisis, terapia sexual, hipnosis, técnicas de retroalimentación biológica [biofeedback], mediación o resolución de conflictos, consejería para selección ocupacional, análisis del comportamiento e intervenciones terapéuticas y otras debidamente validadas científicamente;
- c. diagnóstico, tratamiento y manejo de trastornos o desórdenes psicológicos, emocionales y del comportamiento, abuso de sustancias y alcoholismo, así como los aspectos psicológicos de enfermedades o condiciones físicas, accidentes, lesiones e impedimentos físicos o emocionales;
- d. evaluación, consultoría e intervención terapéutica psicoeducativa, asesoramiento sobre el desarrollo humano y su relación con el aprendizaje, adaptación y conducta;
- e. diseño, implementación y evaluación de programas de aprendizaje y desarrollo humano;
- f. consultoría con profesionales de la medicina, profesionales de la salud u otras disciplinas y las personas que reciben servicios de salud, sus familias o tutores sobre las opciones disponibles de tratamiento o servicio;

- g. consultoría y asesoramiento a individuos, grupos y organizaciones sobre comportamiento humano en organizaciones, evaluación y desarrollo organizacional y seguridad y salud ocupacional;
- h. servicios profesionales para el beneficio de industrias u organizaciones que no conllevan servicios directos a individuos y que pueden incluir análisis de puestos, encuestas de actitudes, adiestramiento, diseño organizacional, asesoramiento a la gerencia sobre comportamiento en el contexto organizacional, dinámica grupal, evaluación y diagnóstico organizacional e intervenciones para problemas organizacionales;
- i. medición y evaluación psicológica para reclutamiento, selección, ubicación y desempeño;
- j. consultoría, asesoramiento e intervenciones comunitarias cuyos servicios pueden incluir intervenciones en crisis, grupos de apoyo, programas de prevención y promoción de salud, adiestramiento, manejo de conflictos, programas psicoeducativos y desarrollo comunitario, evaluación de necesidades o programas;
- k. desarrollo, construcción, validación e interpretación de pruebas, instrumentos y exámenes de reválida;
- l. consultoría, evaluación, asesoramiento e intervención en los foros forense y correccional;
- m. supervisión de cualquiera de los anteriormente señalados;
- n. educación, investigación y administración en la práctica de la psicología.

## Parte II – Composición, Poderes y Funcionamiento de la Junta

### ARTICULO I – Composición, Deberes y Facultades de la Junta

La Junta estará compuesta de cinco (5) miembros, todos mayores de edad: dos (2) psicólogos con grado de maestría y tres (3) con grado doctoral, que posean licencia para ejercer la profesión, con un mínimo de cinco años de experiencia profesional y haber residido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un periodo no menor de cinco años antes de ser nombrados como miembros de la Junta Examinadora. En adición se requiere que Dichos miembros serán designados por el Gobernador del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado y servirán por el término dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Núm. 96 del 4 de junio de 1983. Ninguna persona podrá ser miembro de la Junta por más de dos términos consecutivos.

## ARTICULO II – Oficiales de la Junta

### Sección 2.1 – Elección y término

Los Junta, elegirá de sus miembros, después de ser nombrados, un(a) presidente(a) y un(a) vicepresidente(a) por el término de dos (2) años, en casos de vacantes por muerte, renuncia o separación del cargo de éstos, la Junta elegirá de entre sus miembros los que hayan de sustituirlos en las vacantes en la primera reunión después de ocurridos los sucesos específicos.

Las personas elegidas podrán ser reelectas por un segundo término consecutivo.

### Sección 2.2 – Deberes Generales de la Junta.

#### 2.2.1 – Deberes del Presidente

El presidente(a) presidirá todas las reuniones de la Junta y la representará oficialmente en todos sus actos, en ausencia, lo hará el (la) vicepresidente (a) o el miembro de Junta que él o (ella) designe.

Llevará a cabo todas las gestiones que crea conveniente al efecto de aumentar el prestigio de la Junta o de la profesión, siempre que éstas no estén en conflicto con la Ley Núm. 96 del 4 de junio de 1983 ni con la política pública establecida por la Junta. Estos asuntos serán sometidos finalmente a la Junta para su aprobación definitiva.

Recabará la participación de otros psicólogos para que funcionen como investigadores, consultores o asesores en casos específicos.

#### 2.2.2 – Deberes y Facultades del Vicepresidente

El Vicepresidente de la Junta tiene los siguientes deberes y facultades:

- a. Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, la Junta en pleno o en virtud de Ley o Reglamento.

- b. En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente ocupará dicha posición y desempeñará las labores y funciones inherentes al cargo.
- c. En caso de renuncia, muerte, expiración del término de nombramiento o destitución del Presidente, el Vicepresidente ocupará dicha posición hasta la próxima reunión de la Junta, en la cual se procederá a elegir un nuevo Presidente.

### 2.2.3 - Deberes de los miembros

Asistir a todas las reuniones debidamente convocadas. Realizar aquellas funciones delegadas por el (la) presidente (a). Participar debidamente en las reuniones celebradas por la Junta. Representar a la Junta durante la administración, calificación y revisión de los exámenes según sea requerido. Los miembros de la Junta tendrán a su cargo la inspección, investigación y aprobación de las credenciales de los aspirantes a la licencia de psicólogo.

### Sección 2.2.4 - Inhibición en asuntos de conflictos de intereses

Cuando un miembro de la Junta identifique un potencial conflicto de interés deberá informarlo e inmediatamente solicitar que se le excluya de cualquier discusión, deliberación o determinación de la Junta que esté relacionada con dicho conflicto o potencial conflicto. Específicamente los miembros de la Junta o miembros de comité nombrado por ésta, deberán inhibirse de realizar las funciones que establece este Reglamento, respecto a cualquier asunto en el cual:

- a. Estén interesados en un resultado, o tengan prejuicio o parcialidad personal hacia cualquier de las partes o sus abogados.
- b. Posean parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado de cualquiera de las partes o sus abogados.
- c. Posean una relación de amistad de tal naturaleza con cualquiera de las partes o sus abogados que pueda frustrar los fines de la justicia.
- d. Por cualquier otra causa que pueda razonablemente arrojar dudas sobre su imparcialidad para desempeñarse, o que tienda a minar la confianza pública en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales o por cualquier



causa que contravenga la Ley de Ética Gubernamental y su reglamentación vigente en la jurisdicción de Puerto Rico.

#### Sección 2.2.5- facultad de Contratación

La Junta podrá contratar servicios profesionales que sean necesarios para la realización de sus objetivos como entidad jurídica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En relación con la contratación de abogados(as) licenciados(as) en derecho, solo contratará aquellos profesionales con un mínimo de cinco años de experiencia previa en la profesión y con preparación académica o igual experiencia en el área de la Salud pública.

### ARTICULO III – Reuniones de la Junta

#### Sección 3.1 – Convocatorias

El (la) presidente(a) de la Junta o el (la) vicepresidente(a), cuando aquel estuviera ausente o lo impidiese causa justificada, queda por la presente autorizado para citar a reunión de la Junta, cuando así lo crea conveniente o cuando tres (3) o más miembros así lo soliciten por escrito. Ninguna citación se hará con menos de cinco de días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la reunión excepto por consentimiento unánime de todos los miembros.

#### Sección 3.2 – Quórum

En cualquier reunión de la Junta citada debidamente, tres (3) miembros formarán Quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, que en este caso constituirán tres (3).

#### Sección 3.3 – Resoluciones

Toda decisión importante o que establezca una política pública de la Junta que afecte a terceros, será expresada mediante enmienda a reglamento a esos efectos, siguiendo los parámetros legales del debido proceso de ley y lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 170, de 12 de agosto de 1988, según enmendada y su jurisprudencia interpretativa. Del asunto tratarse de una aclaración a la normativa vigente por la Junta, se realizará una Resolución que indique, en sus por cuantos, las razones para la decisión y se fundamentara la misma según el tema que se trate; de estimarlo la Junta pertinente, se podrá celebrar vista o audiencia para

recibir comentario relativo a la propuesta de resolución aclaratoria, previo a su adopción.

#### Sección 3.4 – Aprobación de Acta

El primer asunto para tratar en cada reunión será la lectura de la minuta de la reunión anterior. Esta constituye la relación de todos los asuntos discutidos, acuerdos y resoluciones tomadas en cada reunión. La misma no se dará por leída a menos que medie un acuerdo unánime. La minuta se aprobará por mayoría simple (50% más uno) del quórum de la Junta. Una vez aprobada será firmada por el Presidente y la Secretaria/o de la Junta, convirtiéndose la misma en Acta.

#### ARTICULO IV – Comités

La Junta podrá nombrar comités de dos (2) o más personas, entendiéndose que en cada comité debe haber representación de al menos un miembro de la Junta. Estos trabajarán independientemente en la consecución de los objetivos de los comités y de otras tareas de la Junta. También podrá nombrar comités asesores de psicólogos que no sean miembros de la Junta para realizar investigaciones, estudios u opinar sobre asuntos en que la Junta les consulte. La designación a Comités se realizará mediante Resolución aprobada por la Junta a esos efectos, y el designado(a) tendrá que firmar acuerdo de confidencialidad previo a su integración oficial al Comité. La participación a tales Comités no dan derecho a dietas y millaje.

#### Sección 4.1 – Comité de Ética

La Junta nombrará un Comité de Ética, compuesto por psicólogos, licenciados, para que estudie, investigue y haga recomendaciones sobre los asuntos referidos por la Junta. La función de este comité es asesorar a la Junta Examinadora y cooperar en la tramitación de los casos que éste tenga a bien referirle. Las determinaciones y resoluciones finales sobre los casos o asuntos atendidos las tomará la propia Junta.

Los miembros que integren el Comité de ética quedarán obligados a:

1. Mantener la más estricta confidencialidad sobre los asuntos recibidos o dilucidados por el Comité.
2. Evitar posibles conflictos de interés que pudieran afectar negativamente su participación en los trabajos del Comité.

3. Colaborar responsablemente en las tareas designadas para la investigación de los casos.

#### Sección 4.2 – Asesoramiento de participantes.

La Junta podrá nombrar uno o más participantes de servicios psicológicos para que los asesore. Estos asesores tendrán voz, pero no tendrán voto en las reuniones en que participen.

### Parte III- Requisitos para la Licencia y Disposiciones Generales sobre Examen

#### ARTICULO I- Admisión a Examen

##### Sección 1.1 Requisitos para la Licencia de Psicólogo

1. Poseer grado de maestría o doctorado de un programa de psicología de una institución de educación superior y la práctica e internado correspondiente, en cumplimiento con el Artículo IV de este Capítulo. A partir de 1994, todo candidato egresado de un programa de psicología clínica debe poseer grado doctoral.
2. Tomar y aprobar el Examen para la Práctica Profesional de la Psicología requerido por la Junta o por la legislación vigente.
3. Tomar y aprobar el Examen de competencias en asuntos éticos, legales y profesionales administrado por la Junta o un proveedor externo.

##### Sección 1.2 - Requisitos Académicos

Poseer grado de maestría o doctorado de un programa de psicología de una institución de educación superior y la práctica e internado correspondiente. A partir de 1994, todo candidato egresado de un programa de psicología clínica debe poseer grado doctoral.

La Junta no aprobará solicitudes de estudiantes, cuya preparación en Psicología se obtuvo de programas cuyas ofertas educativas se ofrece completamente a distancia o que ofrece más de un treinta por ciento (30%) de sus cursos a distancia. La Junta entiende que la psicología profesional requiere de adiestramiento en persona y experiencias de práctica y supervisión a nivel presencial. Se entiende que el desarrollo profesional dentro de la Psicología requiere de interacción dentro de una comunidad académica compuesta por estudiantes, profesores, supervisores y otros especialistas del proceso educativo.

### Sección 1.3 - Programas Graduados de Psicología

#### 1.3.1 – Nivel de Maestría y sus Especialidades

- a. El programa debe estar claramente identificado como un programa de psicología. Dicho programa debe especificar en publicaciones y catálogos institucionales (impresos o electrónicos) su objetivo de educar y capacitar al egresado para el ejercicio de la profesión.
- b. El programa establece de forma explícita una misión, filosofía educativa y el modelo de adiestramiento que guía y estructurar el contenido del currículo.
- c. Debe presentarse como una entidad organizada, reconocible y coherente dentro de la institución. Además, debe poseer autoridad y responsabilidad por las áreas medulares y prácticas del mismo.
- d. El programa tiene una facultad de psicología identificada que es amplia y diversa, para cumplir con las responsabilidades del programa. El director(a) del programa tiene que ser un psicólogo(a) licenciado(a) para ejercer la práctica profesional en Puerto Rico.
- e. Tiene un cuerpo estudiantil identificable y debidamente matriculado en el programa para obtener el grado en psicología.
- f. El programa refleja una secuencia de estudios organizada e integrada.
- g. El programa debe incluir al menos un año académico de residencia a tiempo completo o dos años de residencia a tiempo parcial en la institución de la cual se obtiene el grado.
- h. El currículo requiere al menos dos años de estudios graduados.
- i. El programa exige a cada estudiante demostrar comprensión y competencia en cada una de las áreas sustantivas de la psicología. Esto típicamente se cumple mediante la integración del contenido a través del programa de estudios o a través de instrucción sustancial en cada una de las áreas de fundamento, según demostrado por un mínimo de tres horas-semester, cinco o más horas-trimestre (cuando un término académico es distinto de un semestre, las horas-crédito son

evaluadas sobre la base de quince horas de instrucción en salón de clase por hora- semestre), o el equivalente. Las áreas sustantivas de la psicología requeridas del nivel de Maestría, son:

- 1) Bases Biológicas del Comportamiento - conocimiento de: aspectos biológicos y neuronales, sensación y percepción, psicofarmacología y metodologías de apoyo a este cuerpo de conocimiento.
- 2) Bases Cognitivas y Afectiva de Comportamiento - conocimiento de: cognición y sus bases neuronales, teorías y bases empíricas de aprendizaje, memoria, motivación, afecto, emoción y funciones ejecutivas, y los factores que influyen en el desempeño cognitivo y/o la experiencia emocional y su interacción.
- 3) Bases Sociales y Multiculturales de Comportamiento - conocimiento de: procesos y dinámicas intra e inter personales, intra e inter grupales, teorías de la personalidad, procesos organizacionales y sistémicos, y asuntos de diversidad.
- 4) Crecimiento y Desarrollo en el Ciclo de Vida - conocimiento de: desarrollo cronológico apropiado a través del ciclo de vida, patrones atípicos de desarrollo, factores protectores y de riesgo que influyen en el desarrollo del individuo.
- 5) Diferencias Individuales del Comportamiento - conocimientos relacionados con: teoría de la personalidad, factores que contribuyen a la personalidad saludable, óptimo bienestar y funcionamiento personal, interacción entre el individuo y su contexto social y ocupacional, y psicopatología.
- 6) Evaluación y Diagnóstico - conocimiento de: psicometría, modelos e instrumentos de evaluación, métodos de evaluación para individuos, parejas, familias, grupos, comunidades y organizaciones, y sistemas de clasificación y diagnóstico.
- 7) Intervención y Prevención - conocimiento de: intervenciones para tratar preocupaciones/trastornos específicos con individuos, parejas, familias, grupos, organizaciones o comunidades de diversas poblaciones; teorías y

modelos de prevención e intervención; prácticas basadas en evidencia, y modelos y procesos de consultoría.

- 8) Métodos de Investigación y Estadísticas - conocimiento de: diseños de investigación cuantitativos y cualitativos, metodología y evaluación de programas; selección y validación de instrumentos, y estadísticas descriptivas e inferenciales.
  - 9) Asuntos Éticos, Legales y Profesionales - conocimiento de: código de ética, estándares profesionales de práctica, leyes y reglamentos relacionados a la profesión, modelos para la toma de decisiones ética, adiestramiento profesional y supervisión
- j. El programa incluye cursos y experiencias didáctico-prácticas sobre aspectos teóricos y aplicados dirigidos al desarrollo de competencias en el área de práctica en la que adiestra psicólogos.
- k. El programa incluye capacitación práctica supervisada adecuada para la práctica independiente de la psicología o en preparación para el requisito de internado. La experiencia de práctica es un aspecto crucial de la secuencia de adiestramiento que conduce a obtener la licencia.
- 1) La práctica es una serie de experiencias supervisadas de complejidad creciente organizada y en secuencia, que sirve para preparar al estudiante para cumplir parcialmente los requisitos del grado.
  - 2) Las experiencias de práctica ocurren de manera concurrente o posterior a la aprobación de los cursos del programa y son supervisadas por el programa graduado.
  - 3) Un estudiante en práctica ofrecerá sólo aquellos servicios que están dentro del ámbito de la educación recibida.
  - 4) La experiencia práctica será supervisada por un psicólogo con licencia y con grado doctoral con capacitación y experiencia en el área de práctica pertinente. Este debe estar disponible en el lugar de la práctica.
  - 5) Todo estudiante cumplirá con un mínimo de 500 horas de práctica supervisada de modo consistente con los objetivos y el currículo del programa.

- 6) No menos del treinta por ciento 30% del tiempo de práctica será de contacto directo con quienes reciben el servicio (por ejemplo, individuos, grupos u organizaciones) en las actividades relacionadas con el servicio. El restante de horas (70%) se dedicará a la supervisión de las actividades de práctica, redacción de informes, presentación de caso, consultorías y otras actividades didácticas relacionadas con la práctica.

Estas áreas sustantivas, así como los requisitos aquí dispuestos, serán requeridas como parte de la Maestría en la especialidad correspondiente y para poder solicitar examen de reválida y licencia profesional, a partir de agosto de 2015.

### 1.3.2 - Nivel doctoral y sus Especialidades

Todo programa doctoral de una institución de educación superior que NO esté acreditado por la American Psychological Association (APA) o NO esté designado como Programa Doctoral en Psicología por la Association of States and Provincial Psychology Boards y el National Register of Health Service Providers in Psychology, deberá cumplir con las disposiciones establecidos en este Reglamento.

- a. Todo programa doctoral cumplirá con las disposiciones establecidas en las Secciones 1.2 y 1.3 de este Capítulo, entendiéndose, que aquellos programas doctorales que admiten a estudiantes con maestría en psicología, y que hayan cumplido con los requisitos académicos aquí establecidos, no tendrán que repetir los mismos a nivel doctoral. Sin embargo, requerirá de todo estudiante los siguientes cursos adicionales:
1. Diversidad racial, étnica, cultural y de orientación sexual
  2. Historia y Sistema de la Psicología
- b. Programas doctorales que capacitan para el ofrecimiento de servicios de salud en psicología (p.ej., diagnóstico, evaluación, consejería y psicoterapia) incluyen cursos o experiencias didáctico-prácticas sobre aspectos teóricos y aplicados dirigidos al desarrollo de comprensión y competencias en aspectos que pueden incluir, pero no se limitan a: estrategias de intervención terapéutica con diversas poblaciones,

modelos de consejería, psicoterapia o consultoría individual o grupal, problemas psicológicos humanos o psicopatología, abuso de sustancias, aspectos psicológicos de enfermedades o impedimentos físicos, intervenciones basadas en evidencia, promoción de fortalezas y efectividad psicológica, evaluación de efectividad terapéutica, servicios de prevención, entre otros.

c. Los programas doctorales en áreas de la psicología que capacitan para el ofrecimiento de servicios de salud (p.ej., diagnóstico, evaluación, consejería y psicoterapia) incluyen un internado pre-doctoral supervisado. Un internado es un programa de capacitación diseñado para proveer al interno con una secuencia programada y planificada de experiencias de adiestramiento en una gama de servicios de salud en psicología. El propósito y enfoque principal del internado es asegurar la amplitud y calidad del adiestramiento.

- 1) El internado se realiza posterior a completar todos los cursos, la práctica supervisada del programa de adiestramiento y el requisito de candidatura doctoral. El internado es uno de los requisitos para completar el grado doctoral.
- 2) La experiencia de internado conlleva cumplir con un mínimo 2,000 horas en una facilidad dedicada a ofrecer servicios de salud. El internado puede cumplirse en un año a tiempo completo o su equivalente en dos años consecutivos a tiempo parcial.
- 3) El internado está supervisado por un psicólogo con grado doctoral, con licencia vigente en Puerto Rico, con estado profesional ("goods standing") positivo, y con capacitación y experiencia en el área de práctica pertinente. Este debe estar disponible en el lugar de internado.
- 4) La experiencia de internado debe realizarse en una manera consistente con las normas ético-legales vigentes de la profesión. El contenido de las



actividades de aprendizaje del internado está diseñado para integrar aspectos teóricos, prácticos, científicos y profesionales, y enfatiza la aplicación de conocimientos, métodos y destrezas a una amplia variedad de problemas psicológicos.

- 5) El programa tendrá y hará disponible a los estudiantes un Manual de Internado especificando requisitos, políticas y procedimientos para el internado; criterios y procedimientos para la selección del lugar para internado; procedimientos administrativos para atender quejas interpuestas por el estudiantado, el profesorado o por quienes reciben los servicios; metodología y evaluación de la experiencia educativa e instrumento de evaluación de la ejecutoria de los estudiantes.

Estas áreas sustantivas, así como los requisitos aquí dispuestos, serán requeridas como parte del Doctorado en la especialidad correspondiente y para poder solicitar examen de reválida y licencia profesional, a partir de agosto de 2015.

#### Sección 1.4 – Cumplimiento con los requisitos

Todo aspirante que carezca de alguno de los requisitos académicos anteriormente mencionados deberá obtener la educación, adiestramiento y experiencia supervisada formal correspondiente y presentar evidencia de la misma a la Junta, ante cualquier solicitud de examen de reválida para obtener licencia profesional, a partir de agosto de 2015.

Sección 1.5 Para ser admitido a examen de psicólogo todo aspirante deberá someter a la Junta, los siguientes documentos:

- 1- Formulario de solicitud debidamente cumplimentado.
- 2- Certificación de grado emitida por la oficina de registrador de la institución de educación superior donde realizó estudios.

- 3- Transcripción oficial del expediente académico de la institución de educación superior donde realizó sus estudios de maestría o doctorado. Aspirantes que hayan obtenido su grado académico en una institución de educación superior extranjera, someterán además, la evaluación u homologación del grado emitida por una agencia evaluadora de credenciales académicas, legalmente reconocida. La institución académica y la agencia evaluadora enviarán los documentos directamente a la Junta.
- 4- Giro postal, cheque certificado o forma de pago previamente establecido por el Departamento de Salud, a nombre del Secretario de Hacienda, por la cantidad que estipule la Ley o normas aplicables al momento del examen. El/la candidata pagará además los costos de la administración del examen en forma computarizada o en alguna forma alterna que requiera el cobro de honorarios.
- 5- Certificado original de antecedentes penales actualizado expedido por la Policía de Puerto Rico, cuya vigencia sea de seis meses al presentar solicitud a examen y/o licencia. Si el certificado es tramitado por internet debe validar el mismo y traer impreso dicha validación a la Junta al momento de radicar la solicitud. En adición, si ha residido fuera de Puerto Rico o es extranjero, presentará Original del certificado de Antecedentes Penales o Certificado de Buena Conducta actualizado, expedido por la autoridad competente del estado, país o países donde haya residido en los últimos cinco (5) años.
- 6- Nacidos en Puerto Rico y Estados Unidos; Original y copia del Certificado de Nacimiento expedido a partir del 1 de julio de 2010.  
Extranjeros: Certificado de Nacimiento (**original y copia**) y certificado de la Oficina de Inmigración y Naturalización del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América (Forma G-641) acreditativa de que se le otorgó el status de residente de los Estados Unidos.  
Naturalizados ciudadanos de los Estados Unidos de América: Certificado de Nacimiento (**original y copia**) y Certificación de la Oficina de Inmigración y Naturalización Federal indicativa de la fecha y el número del certificado de naturalización.

- 7- Una (1) fotografía reciente, tomada dentro de los 60 días previo a someter la solicitud, tamaño 2 ½ x 2 ½.

#### Sección 1.5 - Convocatoria para examen

La Junta ofrecerá exámenes de reválida al menos dos (2) veces al año, en coordinación con el Departamento de Salud y el centro de examen designado. En su convocatoria la Junta indicará el lugar, fechas y horario de examen.

#### Sección 1.6 Plazo para solicitar

Todos los documentos indicados en la sección 1.1 anterior, se deberán recibir en la Junta o ser tramitados via Internet antes de la fecha límite establecida en la convocatoria. En los casos en que la solicitud haya sido enviada por correo, se tomará la fecha del matasellos como la fecha de radicación de la misma.

### ARTICULO II- NATURALEZA DE LOS EXAMENES DE REVÁLIDA Y DE ASUNTOS ÉTICOS Y LEGALES

#### Sección 2.1 – Contenido del Examen de Reválida

El examen de reválida se compone de preguntas objetivas que cubren las áreas básicas de la psicología general. Los detalles de las áreas a examinarse se publicarán en el manual de orientación al examen.

La Junta tendrá la opción de supervisar directamente el desarrollo del examen de reválida o de contratar con una compañía especializada debidamente certificada para ofrecer este tipo de servicio. El examen podrá incluir otros métodos de evaluación incluyendo simulaciones, evaluación de casos y otros procedimientos a tenor con el desarrollo de la profesión.

La Junta podrá validar y certificar especialidades o sub especialidades a base de las credenciales académicas y de las experiencias supervisadas correspondiente al área de especialidad.

El candidato que solicite una certificación de especialidad será responsable de pagar los costos que dicha certificación requiera.

La Junta podrá anunciar públicamente los nombres de las personas certificadas en cada área.

#### Sección 2.2 – Número de Preguntas del Examen de Reválida

El número de reactivos de los exámenes será determinado por la Junta para garantizar la validez y la confiabilidad del instrumento. El examen de reválida se revisará en su totalidad al menos cada diez (10) años para dar paso a una nueva versión.

### Sección 2.3 – Duración del examen de Reválida

La duración de los exámenes será determinada por la Junta. En ningún caso, podrá presentarse un candidato después de comenzado éste, ni se le permitirá seguir contestando el examen una vez termine el tiempo establecido. Tampoco podrá retirarse del salón una vez comenzado el examen y si lo hiciera sin permiso del examinador, se entenderá que renunciará a continuar tomando el examen.

### Sección 2.4 - Oportunidad para tomar los exámenes de Reválida y de Asuntos Éticos y Legales

La Ley Núm. 88 de 26 de julio de 2010 dispuso que cada Junta Examinadora establecerá los requisitos y condiciones para maximizar las probabilidades de aprobar la reválida por los candidatos que hayan fracasado en más de cinco (5) ocasiones.

El candidato podrá tomar el examen general de reválida en cinco (5) ocasiones. Cada candidato a licenciamiento podrá tomar el examen de reválida hasta un máximo de cinco (5) ocasiones antes de que se le exija tomar un curso de repaso, aprobado por la Junta Examinadora. De fracasar en una sexta ocasión, no podrá tomar la reválida por séptima vez, hasta que someta evidencia de haber completado un mínimo de doce (12) créditos graduados dirigidos a las áreas del examen que presentó mayores deficiencias. De no haber aprobado la reválida, en la séptima ocasión, el candidato vendrá obligado a cumplir con este plan remediativo desde su inicio..

### Sección 2.5 – Nota de pase de los exámenes de Reválida y de Ética y Asuntos Legales

Habrà una sola nota de pase. Esta se establecerà utilizando uno de los métodos recomendados en la literatura de medición psicológica y educativa. Se adoptará un método por resolución que evidencie con probabilidad razonable que el (la) candidato (a) posee el mínimo de conocimiento y destrezas conceptuales requeridas para iniciar la práctica de la psicología. En la medida en que sea posible se utilizará la calibración

del examen como método de mantener el mismo nivel de exigencia de una administración del examen a otra.

#### Sección 2.6 Exámenes son propiedad de la Junta

Los exámenes de reválida diseñados por la Junta Examinadora son propiedad de la misma. Los exámenes producidos por compañías privadas (ejemplo, EPPP "Examination for the Professional Practice of Psychology"), son propiedad de la compañía que la produce.

La posesión por parte del candidato de copia o partes de examen será causa suficiente para invalidar el examen del candidato o de todos los candidatos. Esta acción puede ser seguida de otras sanciones administrativas o judiciales contra las personas involucradas. De igual forma, el divulgar reactivos de la reválida es considerado una seria violación ética que de constatarse mediante el procedimiento debido de ley, podría conllevar revocación de licencia o que se impida que la persona tome la reválida en futuras ocasiones. Se considera una seria violación a la ética profesional que Psicólogos licenciados divulguen preguntas del examen de reválida en cualquier contexto. Se aplicarán sanciones que incluiría revocación de licencia en casos en que dicha violación sea confirmada utilizando el debido proceso investigativo.

#### Sección 2.7 Examen de Ética y Asuntos Legales

La Junta requerirá la aprobación de un examen sobre normativas éticas, reglamentarias y leyes aplicables en Puerto Rico a la salud mental y a la prestación de servicios psicológicos. El examen incluirá contenidos sobre las siguientes Leyes y Reglamentos según vigentes o enmendados en el futuro,

1. Ley Núm., 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada.
2. Ley Núm. 408 del 2 de octubre de 2000, según enmendada.
3. El Reglamento General de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, que incluye el Código de Ética.
4. Ley Núm. 51 del 7 junio de 1996, según enmendada y conocida como la Ley del Programa de Educación Especial.
5. Ley Núm. 194 del 25 de agosto del 2000, mejor conocida como la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente.

6. Ley HIPAA "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996".
7. Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo".
8. Ley Núm. 54 del 15 agosto de 1989, según enmendada y conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".
9. Ley Núm. 246 del 16 de diciembre de 2011 mejor conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y la Protección de Menores".
10. Cualquier otra Ley o Reglamento relacionado a la profesión al momento de solicitar la licencia.

### Artículo III – ADMINISTRACIÓN DEL EXAMEN

#### Sección 3.1 – Forma de ofrecer los exámenes

En la medida en que sea posible, el examen se ofrecerá bajo las mismas condiciones a todos los candidatos. Se podrá ofrecer el examen individual en el caso de no videntes o de otras condiciones de impedimento que así lo justifiquen de acuerdo a las disposiciones de la American with Disabilities Act conocida como la Ley "ADA" y con debida certificación médica por un proveedor de salud especializado en la alegada condición. El examen se podrá administrar por computadora o en lápiz y papel a discreción de la Junta.

#### Sección 3.2 – Supervisión del examen.

La administración y supervisión del examen estará a cargo de un Oficial de Examen de la compañía designada para ofrecer el mismo o de un miembro de la Junta. No se permitirá la entrada a personas extrañas que no hayan sido autorizadas previamente por la Junta, siendo un deber del (la) Secretario (a) de Salud, de cualquier miembro de la Junta o su representantes autorizados hacer cumplir este requisito.

#### Sección 3.3 – Identificación del examinando

Al presentarse en el salón de examen, los candidatos deberán mostrar la carta de admisión que incluya un retrato 2 ½ x 2 ½ reciente.

En el caso de que el examen sea administrado en lápiz y papel, es de rigurosa exigencia que no aparezca en los papeles del examen el nombre del examinando o

alguna identificación que exprese o revele su identidad. A este efecto la Junta suministrará junto con el examen un sobre donde se guardará la hoja de contestaciones y otros documentos. El sobre proveerá para el nombre del candidato, el número del folleto de examen y un número de identificación que más adelante se fijará en el sobre de la hoja de contestaciones.

#### Sección 3.4 – Hoja de Contestaciones.

En el caso de que el examen sea administrado en lápiz y papel, los candidatos contestarán el examen en la hoja de contestaciones que se les darán para tales propósitos al momento del examen.

#### Sección 3.5 – Conducta de los Aspirantes:

Todo aspirante está en el deber de conducirse de una manera correcta durante el examen de reválida, no realizando acto alguno que pueda envolver falta de respeto a la autoridad. Se entenderá por falta de respeto el no seguir las instrucciones impartidas, utilizar palabras soeces, conducta desordenada, actos de amenaza o agresión contra la Junta o sus representantes, sin limitarse a otro tipo de conducta que pueda constituir falta de respeto.

##### a. Dishonestidad durante el examen

Queda terminantemente prohibida toda comunicación entre los examinados durante la administración del examen, así como copiar o permitir copiar el examen de otro compañero, tener libros, papeles o material que no sea parte del examen por el espacio de tiempo que dure el procedimiento de examen, participar, recibir o solicitar ayuda en cualquier acción conducente a cambiar fraudulentamente el resultado del examen. Esto no limita otro tipo de conducta, comportamiento inmoral, y otros, que puedan constituir plagio durante el examen.

##### b. Fraude o uso no autorizado de material

1. Queda terminantemente prohibido adquirir, usar, transportar, facilitar, proveer o vender material relacionado con los exámenes de reválida, tales como borrador o copia parcial o total de las preguntas o de la clave del examen sin limitarse a éstas.
2. Queda terminantemente prohibido el uso de cualquier instrumento electrónico (ejemplo; celulares, celulares inteligentes, agendas electrónicas, ipod, ipad u otros) ajeno a la reválida durante su administración.
3. Tomar el examen sin haber sido cualificado o aprobado por la Junta.

La Junta podrá suspender, cancelar o invalidar el examen a cualquier aspirante que incurra en violación a estas disposiciones y se reservará el derecho a que el candidato pueda revalidar en un futuro. Cualquier persona afectada por una determinación de la Junta, podrá apelar según se indica en la Parte VII Artículo 3, sobre procedimiento de Reconsideración y Apelación.

#### Sección 3.6 – Suspensión de Examen.

El candidato cuya conducta no fuere la exigida podrá ser suspendido del examen y la Junta se reserva el derecho de anular el examen y negarle al candidato la oportunidad de volver a tomarlo.

### Artículo IV – NOTIFICACION DE RESULTADOS Y REVISION DE EXAMEN

#### Sección 4.1 – Notificación de Resultados

El resultado del examen será notificado dentro del período de treinta (30) días laborables, por escrito y será confidencial. La Junta podrá autorizar a la compañía que administra el examen a entregar los resultados el mismo día del examen a los candidatos que lo toman, siempre y cuando dicha compañía tenga las facilidades tecnológicas para llevar a cabo esta gestión.

#### Sección 4.2 – Revisión de Exámenes

Todo solicitante tiene quince (15) días calendario, luego de recibir sus calificaciones, para solicitar por escrito la revisión del mismo. Esta consiste en verificar que el examen ha sido calificado correctamente.



## Sección 4.3 – Procedimiento de revisión

### Sección 4.3.1

La revisión se hará únicamente por los miembros de la Junta o sus representantes autorizados. La misma tendrá el costo establecido en la Parte IV, Artículo VI de este Reglamento.

- 1- Sólo podrá comparecer el examinado. NO se permitirá efectuar la revisión por ninguna otra persona natural o jurídica, que no sea el candidato propiamente.
- 2- La sesión consistirá en cotejar las contestaciones del aspirante con la clave oficial para obtener la puntuación cruda. Se cotejará la puntuación correspondiente a la puntuación cruda obtenida. Las preguntas **NO** serán mostradas al solicitante.
- 3- No se permitirá sacar documento alguno del salón donde se lleve a cabo la revisión.
- 4- Dentro de un término de treinta (30) días calendario la Junta notificará por escrito al candidato el resultado de la revisión de ser necesario.

### Sección 4.3.2

En el caso de que se utilicen preguntas de redacción, se le mostrará al candidato sus respuestas con las puntuaciones obtenidas en las mismas. Se le mostrará, además, la puntuación asignada a cada contestación.

### Sección 4.3.3

Las preguntas de examen son privativas de la Junta. Los candidatos no podrán ver nuevamente las preguntas objetivas del examen una vez este sea administrado.

### Sección 4.3.4

Una vez revisado el examen la decisión de la Junta será final.

## Sección 4.4 – Destrucción de Documentos

Los documentos relativos a examen de reválida hoja de contestaciones y folletos de examen, si aplican, podrán destruirse luego de pasados los ciento veinte (120) días calendario posterior a la revisión. Únicamente se conservará una copia de la clave y una copia de examen de reválida. Los documentos de candidatos en proceso de revisión se conservarán hasta tanto éstos agoten todos los recursos apelativos disponibles.

## Parte IV – DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD

### Artículo I – Licencias

#### Sección 1.1 – Licencias

La Junta expedirá licencias de psicólogo a aquellos candidatos que cumplan con todos los requisitos de ley y reglamentación y aprueben el examen de reválida. Todo Psicólogo que ofrece servicios al público ubicará su licencia y las certificaciones otorgadas por la Junta en un lugar visible a los pacientes, donde ofrece sus servicios.

Sección 1.2 – Licencia por reciprocidad y Convalidación de Examen EPPP (“Examination for the Professional Practice of Psychology”)

#### Sección 1.2.1 Reciprocidad

La Junta podrá expedir Licencia por reciprocidad a los aspirantes que en adición a los documentos requeridos a todos los solicitantes, en la Parte III, Artículo I, Sección I de este Reglamento, será responsable de solicitar una Certificación oficial de licencia de la Junta, tribunal o autoridad competente de la jurisdicción con la cual la Junta tiene acuerdos de reciprocidad. Esta deberá remitirse por correo a la Junta, directamente de la oficina de dicho organismo.

Los términos de la Licencia por Reciprocidad se regirán por lo dispuesto en la Ley 96, el presente Reglamento y el acuerdo de reciprocidad correspondiente. La vigencia de la Licencia por Reciprocidad será permanente y quedará sujeta, además, al cumplimiento del proceso de recertificación.

La Junta no otorgará Licencia por Reciprocidad a un candidato que esté bajo investigación en otra jurisdicción por la imputación de un acto que pudiera constituir una violación de la Ley 96 hasta tanto haya concluido la investigación y la Junta determine que puede otorgar la misma.

Sección 1.2.2 Convalidación del “Examination for the Professional Practice of Psychology” (EPPP)

La Junta aceptará la certificación de pase del Examen de Reválida "Examination for the Professional Practice of Psychology" (EPPP) - Examen que ofrece la "Association of States and Provincial Psychology Boards" (ASPPB).

Sección 1.2.3 Renovación de Licencias: Entender las Normas Éticas, Legales y Reglamentarias Relacionada a la Psicología en Puerto Rico.

A partir del 1 de enero de 2014, y para la renovación de licencia profesional de psicólogo de cada trienio, de esta fecha en adelante, todo psicólogo(a) tendrá que haber tomado y aprobado un mínimo de 6 horas de educación continua en las áreas relacionadas a los asuntos éticos, legales, y profesionales de la psicología en Puerto Rico, conforme a los requerimientos establecidos por la Junta. Estas horas serán parte de las 45 horas requeridas para la renovación trianual de la licencia de Psicología.

### Sección 1.3 – Pérdida o deterioro de la licencia

Cuando una licencia expedida por la Junta se pierda o se deteriore en forma tal que sea ilegible, la Junta podrá expedir un duplicado con el mismo número, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Presentación de la licencia original o documento deteriorado si está disponible y hacer la solicitud del duplicado con una exposición de las circunstancias relativas a la solicitud juramentada ante notario público.

En caso de pérdida de la licencia se requerirá exposición de las circunstancias del caso debidamente juramentado ante notario público.

En el duplicado deberá aparecer la palabra duplicado.

### Artículo II – DENEGACION DE LICENCIA

La Junta podrá denegar la expedición de una licencia, luego de notificar a la parte interesada y darle oportunidad de ser oída mediante la celebración de una vista, cuando dicha parte:

- a. No reúna los requisitos establecidos por la ley, para obtener licencia.
- b. Haya incurrido en fraude o uso no autorizado de materiales de examen según dispuesto en la Parte III, Artículo III de este Reglamento.

- c. Haya ejercido ilegalmente la profesión de psicólogo en Puerto Rico, o en otras jurisdicciones así certificado por las Juntas, boards o entidades legales que oficialmente regulan la profesión.
- d. Haya sido convicto de delito grave o menos grave que impliquen depravación moral y afecte su práctica de psicólogo.
- e. Haya tratado de obtener una licencia de psicólogo mediante fraude o engaño.
- f. Haya sido declarado incapacitado mentalmente por un tribunal competente.
- g. Sea fármaco dependiente o alcohólico, disponiendo que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona esté capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos por la ley 96 ya citada.

### Artículo III – SUSPENSION O REVOCACION DE LICENCIA

La Junta podrá revocar o suspender temporal o permanentemente una licencia expedida de acuerdo con las disposiciones de la citada Ley Núm. 96, supra, luego de notificar a la parte interesada y darle la oportunidad de ser oído mediante la celebración de una vista, cuando dicha parte:

- a. Haya sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral y afecte su práctica de psicólogo.
- b. Haya obtenido o tratado de obtener una licencia para ejercer la profesión de psicólogo mediante fraude o engaño.
- c. Haya incurrido en negligencia crasa en el desempeño de sus deberes profesionales, en perjuicio de tercero.
- d. Haya sido declarado incapacitado mentalmente por un tribunal competente.
- e. Sea fármaco dependiente o alcohólico, disponiendo que la licencia pueda restituirse tan pronto esta persona esté capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos por la Ley Núm. 96, supra.

La Junta tendrá la opción de no suspender o revocar la licencia cuando así lo amerite y en su defecto imponer sanciones tales como:

- a- requerir supervisión adicional
- b- requerir supervisión individual,

- c- solicitar tratamiento de salud mental voluntario o involuntario
- d- restringir el ejercicio de la práctica
- e- otras que considere apropiadas según el caso

#### Artículo IV – CERTIFICADOS DE ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDAD

La Junta expedirá uno o más certificados de especialidad y subespecialidad a los candidatos que cumplan con los requisitos de preparación y la experiencia establecidos por la Junta.

Los psicólogos licenciados solo podrán ejercer en las áreas de especialidad para la cual recibe certificación de especialidad de la Junta. Los psicólogos que ejercen fuera de su área de especialidad y certificación están en violación de este reglamento y de la Ley 96, supra, y se exponen a las sanciones que dicha Ley 96 estipula. A tales efectos, la Junta evaluará el expediente de cada candidato para determinar cumplimiento con los requisitos educativos y de adiestramiento de la especialidad a la cual aspira a obtener certificación. Estas especialidades se agrupan bajo dos categorías; las que proveen servicios directos de salud y las especialidades aplicadas, que proveen servicios profesionales en otros contextos. Las especialidades que proveen servicios directos de salud incluyen, sin limitarse a: Psicología Clínica, Consejería Psicológica y Psicología Escolar. Las especialidades aplicadas incluyen, sin limitarse a, Psicología Industrial –Organizacional, Psicología Social-Comunitaria, Psicología Académica-Investigativa. Además de los cursos medulares de la disciplina, para certificarse en todas las especialidades se requiere de un mínimo de 12 créditos graduados dentro del área de especialidad correspondiente. Para las especialidad de servicio directo al paciente se requerirá adicionalmente de un mínimo de 500 horas de práctica supervisada al nivel graduado.

##### Subespecialidades:

La Junta reconocerá las diversas áreas de sub especialidad de la profesión. Se requerirá certificación oficial de la adquisición de las competencias inherentes al área de las sub-especialidades reconocidas al presente o de las áreas emergentes, según determinan las autoridades de la profesión (ejemplo: Commission on the Recognition of Specialties and Proficiencies in Professional Psychology, American Board of

Professional Psychology), incluyendo pero no limitandose a: Psicología Forense, Neuropsicología Clínica, Psicología de la Salud, Psicología Pediátrica, Psicología del Deporte, Hipnosis Clínica, Terapia Sexual, Traumatología. Cumple con los requisitos mínimos de certificación de sub especialidad aquellas personas que hayan completado cursos y prácticas supervisadas a nivel graduado o programas de adiestramiento post graduado aprobados o reconocidos por la Junta y que son específicos al área temática, conforme a los estándares establecidos por las áreas de sub especialidad. La Junta podrá nombrar comités de áreas por sub-especialidad que evalúen y recomienden los criterios mínimos para cada área de subespecialidad.

Los psicólogos licenciados estarán autorizados a practicar independientemente y a desarrollar sus prácticas dentro de los límites de sus competencias, adiestramientos, certificaciones y su especialidad.

Toda especialidad y subespecialidad aprobada por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, conllevará como requisito para renovación tomar 18 horas de educación continua en contenidos relacionados con dicha área de especialidad y aprobados por la Junta. Estas 18 horas serán parte de las 45 horas requeridas para la renovación trianual de la licencia profesional de psicología.

Todo Psicólogo que ofrece servicios al público ubicará su licencia y las certificaciones otorgadas por la Junta en un lugar visible a los pacientes, donde ofrece sus servicios.

Están exento al requisito de licencia y certificación todo profesor universitario que limita su gestión docente a cursos teóricos no clínicos como son: estadística, metodología de investigación, historia y sistemas de psicología, bases biológicas. La Junta ofrecerá asesoramiento sobre casos particulares.

#### Artículo V – REGISTRO DE LICENCIA

Toda licencia expedida por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico deberá ser registrada y recertificada en el Registro de Profesionales de la Salud de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud al momento de entregarse. Se tendrá que cumplir con lo requerido por el Reglamento de Educación Continua de esta Junta. Los derechos que

se pagarán para el registro y recertificación de la licencia serán determinados por el Departamento de Salud.

El incumplimiento de estos requisitos hará nula la licencia, impedirá al profesional ejercer y lo expondrá a las penalidades dispuestas en las leyes y los reglamentos correspondientes.

#### Artículo VI – PAGO DE DERECHOS

El pago de los derechos de cada partida citada a continuación será determinado por regulación a esos efectos a través del Departamento de Salud:

Por solicitud del examen

Licencia por Reciprocidad

Recertificación de Licencia

Duplicado de Licencia

Por la primera licencia

Revisión de examen

Certificación de Especialidad y Sub especialidad

Los costos del Examen, acceso al centro de examen, verificación de la puntuación y revisión de la ejecutoria en el examen, serán establecidos por los proveedores externos.

#### Parte V – DISPOSICIONES SOBRE EL COMITE DE ETICA DE LA JUNTA

##### ARTICULO I- DEFINICIONES GENERALES

###### Sección 1.1 Autoridad

Se establecen las presentes disposiciones en virtud de la Ley Núm. 96, supra, que creó la Junta Examinadora de Psicólogos, la cual adoptó unas normas para regir la conducta profesional del psicólogo mediante la aprobación del Código de Ética del 7 de octubre de 1988, según enmendado el 13 de diciembre de 1991, el cual se deroga mediante la aprobación de este Reglamento y nuevo Código de Ética.

###### Sección 1.2 – Definiciones

Para propósito de interpretación de esta parte V del Reglamento General de la Junta Examinadora de Psicólogos. Adicional a aquellas, se incluyen las siguientes definiciones:

A. Conflicto de Intereses – situación en que se encuentra un miembro de la Junta Examinadora o del Comité de Ética cuando se presenta una querrela en contra de, o presentada por, un relacionado suyo, ya sea por razones de trabajo (en sociedad o compañero o de trabajo), amistad o parentesco. También se interpretará como conflicto cuando razonablemente se puede entender por cualquiera de los implicados que el miembro de Junta o del Comité no será objetivo en su juicio.

B. Queja– queja formal presentada por escrito y bajo juramento por una persona natural o jurídica ante la Junta Examinadora de Psicólogos con respecto a una supuesta violación al Código de Ética.

C. Querrela -- Se refiere al escrito de notificación sobre el inicio de una acción disciplinaria que la Junta expide, de conformidad con la Sección 1.2 (Requisitos de Forma y Contenido) de la Parte VII de este Reglamento.

D. Querellado – Psicólogo licenciado que es objeto de una querrela.

E. Quejoso- se refiere a:

1. Persona que alega haber sido directamente perjudicado por el servicio prestado por un psicólogo, o en el caso de un menor de edad o incapacitado mental, su tutor o representante legal.

2. Un psicólogo (a) que tiene conocimiento de una violación al Código de Ética y ha agotado sus recursos de intervención directa para remediar la situación o que estima que su intervención directa no habrá de remediar los daños o el peligro que dicha violación pueda representar o ha representado.

3. Persona, institución, agencia u organización que intenta proteger a un individuo o al público en general, de comportamiento falto de ética por parte de un psicólogo.

4. La Junta Examinadora de Psicólogos, el Secretario de Salud de Puerto Rico y otros funcionarios públicos del sistema judicial de Puerto Rico que tengan conocimiento de la alegada violación ética.

## ARTICULO II – COMPOSICION DEL COMITÉ:

### Sección 2.1 – Oficiales

El Comité de Ética estará compuesto por psicólogos licenciados de diferentes ubicaciones o escenarios en el campo laboral. El mismo contará con no menos de



cinco (5) miembros, de los cuales uno será miembro presente o pasado de la Junta Examinadora, y no excederá el número de once (11). Los miembros serán designados por los miembros de la Junta Examinadora de Psicólogos y servirán en términos de tres (3) años. Se limitará la participación de los miembros a un máximo de tres (3) términos consecutivos, disponiéndose que una vez vencidos dichos términos podrá continuar en funciones del Comité hasta que su sucesor sea designado. La Presidencia de este Comité se realizará mediante designación por el o la Presidente/a de la Junta. No podrá ser miembro de este Comité un psicólogo que al momento de nombrarlo esté involucrado en una investigación que esté en proceso por parte de Comité o por un ente judicial. Los nombramientos o designaciones al Comité de Ética se realizarán con el aval mayoritario de Junta y Resolución a esos efectos y suscribir acuerdo de confidencialidad.

#### Sección 2.2 – Vacantes

En caso de vacante por vencimiento del término, muerte, renuncia o separación del cargo de cualquiera de los miembros, la Junta designará un sustituto a la mayor brevedad posible. Todo miembro del Comité debidamente nombrado que interese renunciar a su puesto tendrá que notificarlo al Comité por escrito con no menos de sesenta (60) días de antelación, y completar y entregar formalmente todo informe o documentación que tenga en su poder y terminar toda tarea que le haya sido encomendada. En caso de quedar vacante la presidencia del Comité, el/la Presidente/a de la Junta Examinadora de Psicólogos designará otro Presidente para presidir el Comité a la mayor brevedad posible.

#### Sección 2.3 – Funciones del presidente

Las funciones del presidente serán las siguientes:

1. Presidir las reuniones del Comité y representarlo oficialmente en el seno de la Junta Examinadora. En su ausencia, lo sustituirá una persona designada por éste, quien tendrá que ser miembro del Comité o de la Junta Examinadora de Psicólogos.
2. Convocar a los miembros a las reuniones.
3. Velar por que los trabajos del Comité cumplan con este Reglamento y la Ley.

#### Sección 2.4 – Convocatorias

Las reuniones del Comité serán convocadas por el presidente cuando sean necesarias. Ninguna citación se hará con menos de cinco (5) días de antelación a la fecha en que se vaya a celebrar la reunión excepto en circunstancias extraordinarias o por previo acuerdo entre los miembros. Al momento de convocar a reunión se informarán los asuntos principales a discutirse en la convocatoria.

#### Sección 2.5 – Minutas y Actas

Las minutas de las reuniones serán redactadas por un miembro del Comité. Las mismas serán leídas al comienzo de cada reunión del Comité para su aprobación y una vez aprobadas serán actas a ser incluidas en el archivo del Comité de Ética existente en las facilidades del Departamento de Salud.

#### Sección 2.6 – Quórum

En cualquier reunión del Comité, citada de acuerdo a lo establecido, el quórum estará constituido por la mitad más uno de sus miembros.

#### Sección 2.7 – Deberes Generales de los Miembros

Los miembros vienen obligados a lo siguiente:

1. Participar en el asesoramiento que el Comité le proveerá a la Junta Examinadora de Psicólogos en asuntos relacionados con posibles violaciones al Código de Ética
2. Asistir a las reuniones convocadas de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.
3. Al evaluar las quejas, todo miembro del Comité se conducirá con serenidad y respeto hacia los derechos de las personas siendo evaluadas.
4. Mantener completa confidencialidad sobre toda información relacionada con las quejas recibidas por el Comité.
5. De existir conflicto de intereses, el miembro del Comité involucrado se inhibirá de participar en la revisión de la queja objeto del conflicto.

**ARTICULO III -- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS QUEJAS BAJO LA EVALUACION DEL COMITÉ**

### Sección 3.1 – Procedimiento

El procedimiento para la evaluación de quejas ante el Comité está basado en las Disposiciones generales sobre el trámite de quejas y celebración de vistas adjudicativas contenidas en la Parte VII de este Reglamento General.

1. La Junta Examinadora podrá referirle las quejas recibidas por escrito al Presidente del Comité de Ética y éste procederá a citar a sus miembros para discutir preliminarmente la queja. En aquellos casos en que algún miembro del Comité de Ética sea el imputado, o el quejoso, la Junta Examinadora pasará juicio sobre la queja sin referirla al Comité.
2. El Comité abrirá expediente para toda queja ante su consideración.
  - a. El Presidente del Comité de Ética determinará la necesidad de codificar con un número el expediente para proteger así la confidencialidad de las partes concernidas.
  - b. Los expedientes de querellas y la correspondencia relacionada se mantendrán en un archivo bajo llave en las oficinas de la Junta Examinadora de Psicólogos. A ese archivo sólo tendrán acceso el Presidente del Comité de Ética, miembros de la Junta Examinadora y sus asesores legales y el Director de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud.
  - c. El expediente se le entregará a la Junta Examinadora una vez el Comité de Ética haya evaluado la queja y ofrecido sus recomendaciones, para que se incorpore al archivo permanente de la Junta.
3. El Comité podrá considerar recomendar el cierre del caso si la queja no presenta hechos que, de ser probados, configuren una violación a las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo al Código de Ética contenido en este Reglamento.
4. De considerar necesario una evaluación más extensa de lo planteado en la queja, el Comité recibirá los nombres de las partes involucradas y recomendará a la Junta que cite por escrito a una reunión al quejoso para que elabore las circunstancias relacionadas con la queja. Una copia de la

declaración jurada del quejoso podrá ser enviada al profesional imputado para notificarle que se ha iniciado una investigación. De ocurrir un conflicto de intereses tal y como se define en el Reglamento, el miembro del Comité se inhibirá de participar en la evaluación y disposición de la queja.

- a. Si el quejoso no pudiera comparecer en la fecha de la cita, tendrá cinco (5) días calendario después de recibida la citación escrita del Comité para solicitar una nueva fecha para la vista investigativa, previa demostración de causa justificada para la suspensión.
  - b. Si el quejoso no procediera a reunirse con el Comité según lo expuesto anteriormente y sin excusa justificada por escrito, se procederá con Orden de Mostración de Causa, ordenando a la parte que exprese las razones por las cuales la Junta no deba imponer la sanción de doscientos dólares por incomparecencia injustificada. De aun no comparecer, se podrá solicitar orden de comparecencia al tribunal para citar la parte so pena de desacato.
  - c. Cuando el quejoso no es la persona directamente afectada por la alegada acción del psicólogo, el Comité procederá a citar por escrito a la persona afectada para que elabore las circunstancias relacionadas con la queja. La Junta aceptará quejas de menores y adultos incapacitados según los mecanismos legales establecidos, así como referidos de entidades jurídicas correspondientes.
  - d. El Comité utilizará los mecanismos adicionales necesarios para evaluar la queja y sus méritos hasta poder realizar una recomendación a la Junta en cuanto a la decisión que se habrá de tomar sobre la queja. Incluso, se podrá citar a cualquier persona cuyo testimonio se estime necesario para dilucidar la queja. De esta persona no comparecer o de negarse a testificar, el Comité podrá recomendarle a la Junta que utilice los mecanismos legales pertinentes para lograr el testimonio.
5. El Comité debe llevar a cabo un proceso de evaluación inicial de la queja tomando en consideración las siguientes guías:

- a. Esclarecimiento de la información ofrecida por el quejoso.
  - b. Identificación y análisis de las normas y los principios éticos involucrados en la queja. Hasta donde sea posible, todos los alegatos de conducta inapropiada o poco profesional, deben hacer referencia específica a las secciones del Código de Ética, de los estatutos o leyes aplicables que la Junta tenga jurisdicción.
  - c. Determinación de causa probable o desestimación de la queja, según sea el caso.
6. Si el Comité decide que existe causa probable se le enviará por correo y con acuse de recibo al profesional involucrado un escrito de querrela para que la conteste.
- a) Se informará al querrellado que tendrá veinte (20) días calendario, después de recibida la comunicación escrita del Comité de Ética, para responder por escrito lo planteado en la querrela. El querrellado será notificado de vista administrativa para dilucidar las imputaciones.
  - b) Si el querrellado no respondiera por escrito dentro de ese término, el Comité continuará evaluando la querrela y sus méritos con los datos disponibles hasta el momento. Esta posible acción se le anticipará al querrellado al momento de enviarle copia de la querrela.
7. A discreción del Comité de Ética o respondiendo a la solicitud del profesional imputado, se celebrarán vistas administrativas, según se describe en el Artículo I, inciso 1.3.2 y Artículo II de la parte VII de este Reglamento general.
8. Las acciones respecto a las querrelas que podrían ser recomendadas por el Comité de Ética a la Junta Examinadora serán las siguientes:
- a. Desestimación y archivo del caso por falta de evidencia o determinación de que no se probó violación.
  - b. Solicitar acciones correctivas para mitigar los daños causados y/o prevenir la posibilidad de daños.
  - c. Amonestación verbal o escrita, a discreción de la Junta, al querrellado(a) con explicación de las razones por las cuales debe cesar, desistir, modificar o cesar su práctica.

- d. Suspensión temporera de la licencia sujeta a someter evidencia de un proceso de educación, rehabilitación, modificación o terminación de la conducta que motivó la querella.
- e. Revocación de licencia.
- f. Multas administrativas de hasta cinco mil dólares por cada acto violatorio o aquellas multas en cuantía autorizadas en Ley por acciones u omisiones cometidas.
- g. Referido al departamento de justicia para la radicación de cargos penales.
- h. Cualesquiera otras permitidas bajo las leyes y reglamentos aplicables.

En aquellos casos donde un querellado en una violación ética sobre la cual el Comité ya haya ofrecido sus recomendaciones correctivas o de penalización o en casos donde el querellado incumple una resolución dispuesta por la Junta, el Comité podrá considerar la falta de cumplimiento como una nueva violación ética y aplicar nuevas sanciones de mayor severidad.

#### PARTE VI – CÓDIGO DE ÉTICA- DISPOSICIONES GENERALES

Los profesionales de la psicología respetan la dignidad y el valor del ser humano y se esfuerzan por reconocer, mantener y proteger sus derechos fundamentales. Ellos y ellas están comprometidos con el desarrollo del conocimiento sobre la conducta humana, con mejorar la comprensión que las personas tienen de sí mismas y de los demás y con utilizar dicho conocimiento para promover el bienestar humano en su contexto social. En el logro de estos objetivos, los profesionales de la psicología hacen todo el esfuerzo posible en promover la integridad psicológica y el desarrollo de las personas que reciben sus servicios, así como proteger el bienestar de las y los participantes en las investigaciones científicas.

En el desempeño de su labor, estos y éstas aceptan la responsabilidad de poseer la competencia necesaria, aplicar sus destrezas en forma ponderada y objetiva y velar por los mejores intereses de sus clientes, pacientes, colegas, estudiantes, participantes en estudios científicos, de la sociedad en general y de su profesión.

Los profesionales de la psicología utilizan su profesión, su influencia, conocimiento y sus destrezas en forma consistente con estos valores y no permiten que los mismos sean utilizados por otros, para lograr propósitos inconsistentes con los principios expuestos en este Código.

En su afán por alcanzar estos objetivos, los psicólogos y psicólogas se suscriben a los siguientes principios:

1. Responsabilidad
2. Competencia
3. Normas Morales y Legales
4. Declaraciones Públicas
5. Confidencialidad
6. Bienestar de las Personas que reciben servicios, Participantes,  
Clientes, Pacientes
7. Relaciones Profesionales
8. Evaluación y Diagnóstico
9. Investigación con Seres Humanos y Animales
10. Docencia y Supervisión

El presente Código aplica en aquellas funciones de los profesionales de la psicología que forman parte de su gestión científica, educativa y profesional. Incluye, pero no se limita a, las intervenciones propias de la psicología clínica, consejería psicológica, psicología escolar, industrial-organizacional, social-comunitaria tareas de investigación, enseñanza, supervisión, evaluación y consultoría, entre otras áreas de la psicología.

Este Código aplica a actividades en una variedad de contextos, tales como intervenciones en persona, por teléfono, en comunicaciones escritas, por Internet y otros medios de transmisión electrónica.

Al tomar decisiones sobre su conducta profesional, los psicólogos deberán tomar en cuenta este Código de Ética además de las leyes estatales y federales aplicables, guías profesionales relevantes a su quehacer profesional y reglamentos de la Junta Examinadora de Psicólogos (JEP).

El recibir una licencia para la práctica de la psicología en Puerto Rico compromete al profesional con el cumplimiento de los principios aquí expuestos. El conocimiento de este código es obligatorio para todo y toda profesional de la psicología, que se haya licenciado y no podrá alegarse su desconocimiento. A su vez, están obligados a cooperar con el Comité de Ética, debidamente constituido por la Junta Examinadora de Psicólogos y responder a cualquier reclamación e investigación en forma rápida y precisa.

Los procedimientos para la tramitación de quejas y querellas de conducta no ética se describen en la Parte V del Reglamento General de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, Artículo III - Disposiciones Generales sobre las querellas bajo evaluación del Comité. En dicho artículo se describen las posibles acciones que podrá tomar la Junta Examinadora en caso de una violación ética.

#### PRINCIPIO I: RESPONSABILIDAD

En el desempeño de su profesión, los profesionales de la psicología mantienen un nivel de excelencia y aceptan responsabilidad por las consecuencias de sus actos. Ellos y ellas se esfuerzan por asegurarse que sus servicios sean efectuados apropiadamente.

- a. Como científicos, los profesionales de la psicología se responsabilizan por la selección de sus temas de investigación al ponderar el posible impacto sobre el bienestar de la sociedad, la persona y el desarrollo de la ciencia. Los profesionales de la psicología asumen responsabilidad por los métodos y estrategias analíticas utilizadas en sus investigaciones al igual que por la divulgación de sus resultados. Diseñan su investigación de manera tal que minimizan la posibilidad de que sus hallazgos conduzcan a conclusiones falsas. Proveen una discusión minuciosa del alcance y limitaciones de los datos obtenidos, especialmente donde su trabajo cubre aspectos de política social o cuando, de alguna forma, los hallazgos pueden interpretarse en detrimento de personas de una edad, género, raza, cultura, religión, nivel social o económico, orientación sexual, u otra categoría en particular. Al publicar informes sobre sus trabajos, incluyen aquellos datos que corroboran la hipótesis y reconocen la existencia de hipótesis alternas y de otras posibles



explicaciones a sus hallazgos. Los profesionales de la psicología reclaman crédito solamente por el trabajo que ellos y ellas han realizado.

- b. Los profesionales de la psicología informan con anticipación a todas las agencias y personas involucradas en la investigación, acerca de cómo se compartirán y utilizarán los datos recopilados. Evitan sostener relaciones que limitan su objetividad o que puedan redundar en conflicto de interés. La interferencia con el medio ambiente donde se recogen los datos se mantiene al mínimo posible. Los profesionales de la psicología reconocen que toda investigación implica algún grado de interferencia y toman las medidas necesarias para que ésta no resulte en detrimento del objeto de estudio. Como parte de sus responsabilidades se aseguran de participar en la preservación y mejoramiento ecológico de la comunidad con la que interviene.
- c. Los profesionales de la psicología tienen la responsabilidad de tratar de prevenir la distorsión, el uso indebido o la ocultación de hallazgos psicológicos por parte de la institución o la agencia en la cual trabajan, sea pública o privada. No acatan instrucciones de quienes los empleen, si estos le obligan a violar este Código. En caso de conflicto entre los procedimientos institucionales, por estos contravenir al Código, y los intereses de los que reciben el servicio, el y la profesional de la psicología optará por defender los intereses de quienes reciben los servicios.
- d. Como miembros de los cuerpos gubernamentales y organizacionales, los profesionales de la psicología siguen siendo responsables en su carácter personal de mantener un nivel de excelencia de acuerdo a las normas de su profesión. Por lo tanto, los profesionales de la psicología se abstienen de utilizar cargos públicos, políticos, administrativos, gerenciales o gremiales para obtener ventajas o privilegios ilegítimos o contrarios a la regulación y estándares éticos de la profesión.
- e. Los profesionales de la psicología, al realizar funciones educativas, reconocen como su obligación primordial el ayudar a otros y otras a adquirir conocimientos y destrezas. Ellos y ellas mantienen un alto grado del saber y presentan la información psicológica de forma objetiva, completa y precisa.

- f. Como supervisores y supervisoras de personal que ofrece servicios psicológicos, los profesionales de la psicología tienen la responsabilidad de velar porque el personal bajo su supervisión cumpla con las normas vigentes para la práctica de la profesión.
- g. Los profesionales de la psicología actúan responsablemente para con el individuo, la sociedad y su profesión, ya que sus recomendaciones y acciones profesionales pueden afectar la vida de otras personas. Están atentos y atentas a aquellas situaciones y presiones personales, sociales, organizacionales, financieras, políticas y religiosas que puedan conducir al uso inadecuado de su influencia.
- h. Los profesionales de la psicología no delegan funciones psicoterapéuticas, psicométricas o de otra índole profesional en personas que no están cualificadas y licenciadas por la Junta Examinadora para ejercer dichas funciones.
- i. Los psicólogos y psicólogas documentan su trabajo profesional y científico y, mientras los expedientes están bajo su control, mantienen, divulgan, almacenan, retienen y disponen los expedientes y datos relacionados a su trabajo profesional y/o científico. Esto facilita proveer servicio de seguimiento, permitir la reproducción del diseño de investigación y análisis, cumplir con requerimientos institucionales, asegurar precisión al facturar sus servicios y cumplir con las leyes estatales y federales aplicables.

## PRINCIPIO II: COMPETENCIA

Los profesionales de la psicología asumen la responsabilidad de mantener altos niveles de competencia profesional y ética, velando así por el bienestar de su profesión y de la sociedad.

Los profesionales de la psicología reconocen los límites de su competencia, al igual que las limitaciones de sus técnicas e intervenciones. Ellos y ellas mantienen al día su conocimiento profesional y científico en relación con los servicios que ofrecen.

- a. Proveen solamente aquellos servicios y utilizan las técnicas para las cuales están cualificados y cualificadas por adiestramiento, experiencia debidamente supervisada y certificación. En las áreas profesionales en las cuales todavía no existen normas de funcionamiento reconocidas, los profesionales de la psicología

toman la precaución necesaria para proteger la integridad psicológica de los participantes que reciben sus servicios para promover su bienestar.

- b. Los profesionales de la psicología presentan su nivel de competencia, educación adiestramiento y experiencia con veracidad y exactitud. Ellos y ellas presentan como evidencia de cualificación para ejercer la profesión, sólo aquellos grados obtenidos en el campo de la psicología en instituciones acreditadas bajo los reglamentos del Consejo de Educación de Puerto Rico y otros organismos de igual jerarquía académica o profesional, de acuerdo a la Ley 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada y otras leyes aplicables.
- c. Los profesionales de la psicología desalientan y denuncian la práctica independiente de la psicología por personas no licenciadas por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico. Los profesionales de la Psicología que delegan trabajo a empleados, empleadas, supervisados, supervisadas, asistentes de investigación o cátedra o que utilicen el servicio de otros y otras profesionales, toman las medidas necesarias para autorizar sólo aquellas responsabilidades que se espera que estas personas puedan realizar de modo competente de acuerdo a su preparación, adiestramiento y experiencia. Nunca delegará labores que requieran de la licenciatura como psicólogo(a) en Puerto Rico.
- d. Los profesionales de la psicología son conscientes de sus propias limitaciones y áreas de competencia profesional de manera que sólo ofrecen los servicios que están comprendidos dentro de dichas áreas.
- e. Los profesionales de la psicología son conscientes de las diferencias individuales como por ejemplo, aquellas asociadas con la edad, género, trasfondo étnico, raza, nivel social y nivel económico, afiliación política, orientación sexual, religión, entre otros. Reconocen sus propios valores y prejuicios hacia algunas personas debido a tales diferencias y se esfuerzan por evitar que dichos prejuicios y valores interfieran con las prioridades de intervención y los enfoques a utilizar al ofrecer sus servicios profesionales. Los psicólogos han de evaluar objetivamente las alternativas útiles para solucionar un problema y cuando tengan objeciones de tipo moral, filosófico o religioso, dada su escala personal de valores, han de presentar su posición como

una particular y personal y ofrecer alternativas, incluso la de referir el caso a otro u otra profesional de la conducta que no comparta dichas objeciones.

Según sea necesario, los profesionales de la psicología obtendrán adiestramiento, experiencia, consultoría y supervisión para asegurarse que puedan desempeñarse adecuadamente con personas de otro trasfondo cultural o valorativo.

- f. Los profesionales de la psicología, al llevar a cabo funciones educativas, llevan a cabo sus labores realizando una preparación cuidadosa, de forma que provean conocimientos precisos, adecuados, actualizados y de excelencia.
- g. Los profesionales de la psicología reconocen la necesidad de obtener educación continua y son receptivos al empleo de procedimientos profesionales nuevos y a los cambios en las expectativas y en los valores de la época.
- h. Los profesionales de la psicología que son responsables por decisiones relacionadas con el uso de pruebas psicológicas, tienen una comprensión particular de la medición psicológica, de los aspectos relacionados a la validez, confiabilidad, normalización y estandarización y de la aplicación de tales pruebas a distintos sectores de la población evaluada. También son conocedores de las investigaciones científicas más recientes relacionadas con dichas pruebas.
- i. Los profesionales de la psicología reconocen que sus problemas personales u otros conflictos pueden interferir con su efectividad profesional. Evitan emprender cualquier actividad en la cual sus problemas personales interfieran con su ejecución o puedan infligir algún daño a sus clientes, pacientes, colegas, estudiantes o participantes en una investigación. Si al percatarse de tales problemas personales ya está desempeñando un rol profesional particular, el profesional de la psicología buscará ayuda profesional competente para determinar si debe posponer, terminar o limitar el alcance de alguna de sus actividades profesionales o científicas. Si por algún motivo o razón no se percata de que sus problemas están interfiriendo con sus funciones, debe estar abierto a recibir orientación y asistencia de otro u otra colega.
- j. Como investigadores e investigadoras, los psicólogos y psicólogas reconocen los límites de su competencia y no realizan trabajos para los cuales no están capacitados o capacitadas. Estos y éstas conocen el alcance de la metodología y

los análisis a ser utilizados en sus investigaciones y al presentar sus conclusiones, se aseguran que éstas sean respaldadas por investigaciones científicas adecuadamente realizadas.

### PRINCIPIO III: NORMAS MORALES Y LEGALES

Las conductas y las normas morales individuales de los profesionales de la Psicología son asuntos personales, tal y como lo son para cualquier *ciudadano*. Sin embargo, cuando las conductas y normas morales del profesional no son cónsonas con los códigos de ética de la profesión o cuando éstas ponen en peligro el cumplimiento de sus responsabilidades profesionales o reducen la confianza del público en la psicología o en los profesionales de la psicología, se considera que el profesional incurre en violación al código de ética de la Junta.

- a. Los profesionales de la psicología reconocen el derecho de clientes, pacientes, participantes y personas que reciben sus servicios a mantener sus propias normas morales y, por lo tanto, respetan su libertad e individualidad, sin tratar de imponer las suyas sobre estos y éstas.
- b. Con respecto a su propio comportamiento, los profesionales de la psicología conocen y demuestran sensibilidad respecto a las normas morales y legales prevalecientes en su comunidad y las respetan en el ejercicio de su profesión. Esto les lleva a velar porque la calidad y la imagen de su labor como profesional de la psicología refleje las normas morales y legales de la comunidad en que practica. Los profesionales de la psicología reconocen que violar las mismas pueden afectar y hacer daño a sus clientes, pacientes, estudiantes y colegas y además puede comprometer su propio nombre, su reputación y la de su profesión.
- c. Además los profesionales de la psicología son conscientes del posible impacto que su conducta pública pueda tener sobre las oportunidades de desempeño profesional de sus colegas.
- d. Aunque los profesionales de la psicología respetan las normas morales y legales vigentes, también están prestos a cuestionarlas y a promover los cambios necesarios para procurar el desarrollo pleno del ser humano en su contexto social.

- e. Como educadores, los profesionales de la psicología son conscientes de que sus valores pueden afectar la selección y presentación de los materiales didácticos. Cuando ellos y ellas tratan tópicos que puedan resultar controvertibles, reconocen y respetan la diversidad de opiniones que su audiencia pueda tener.
- f. Como empleados, empleadas o patronos, patronas, los profesionales de la psicología no pasan por alto, ni se involucran, en prácticas que son inhumanas o que resulten en actos ilegales, inmorales o injustificados. Estas prácticas incluyen, pero no se limitan, a aquellas relacionadas con discrimen por raza, género, limitaciones físicas, edad, orientación sexual, nacionalidad, preferencia política y religiosa, al reclutar, adiestrar y promover empleados o empleadas.
- g. En su ejecutoria profesional los profesionales de la psicología evitan cualquier acción que viole o vaya en detrimento de los derechos legales y civiles de las personas a las cuales sirve.
- h. Como proveedores y proveedoras de servicios e investigadores, los profesionales de la psicología actúan de acuerdo a las normas de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y aquellas guías profesionales adoptadas por esta Junta y las leyes gubernamentales pertinentes y por las regulaciones institucionales existentes.
- i. Cuando las leyes, reglamentos o prácticas estatales, federales, organizacionales o institucionales, estén en conflicto con las pautas establecidas en este código, los profesionales de la psicología dan a conocer su compromiso con estos principios, mientras le sea posible, y laboran hacia la solución de tal conflicto.
- j. Tanto los proveedores o las proveedoras de servicio como los investigadores o las investigadoras, se preocupan por desarrollar reglamentaciones legales y cuasi legales que beneficien el interés público y de la profesión y laboran hacia el cambio de aquellos reglamentos que no vayan en armonía con el mejor interés público o de la profesión.
- k. En su gestión profesional, actuando como peritos en corte, los profesionales de la psicología no se parcializan con ninguna de las partes en el litigio. Ellos y ellas ofrecen su testimonio basándose en un análisis ponderado y científico de los datos recopilados y en información teórica presentada con veracidad y exactitud.

- l. En la selección de instrumentos para evaluación de aspectos psicolegales los profesionales de la psicología utilizan pruebas específicamente diseñadas y validadas para medir las funciones psicológicas o de personalidad pertinentes al caso. Además, utiliza metodología validada por la comunidad científica de la profesión o recomendada en las guías de práctica de los organismos competentes incluyendo; American Psychological Association, American Academy of Forensic Psychologists, entre otros.
- m. Los profesionales de la psicología evitan la dualidad de roles profesionales, en sus funciones como perito en corte, para evitar perder credibilidad profesional (ejemplo: no asume el rol de terapeuta y evaluador en el mismo caso). Estos además le explican con claridad los límites de confidencialidad de su intervención a sus clientes cuando están bajo el contexto judicial de un tribunal.

#### PRINCIPIO IV: DECLARACIONES PÚBLICAS

Las declaraciones públicas, anuncios de servicios, endosos y otras actividades de promoción de los profesionales de la psicología tienen el propósito de ayudar al público a llevar a cabo juicios ponderados y auscultar alternativas con mayor objetividad.

- a. En las declaraciones públicas que provean información psicológica, opiniones profesionales o información sobre productos, publicaciones y servicios psicológicos disponibles, los psicólogos fundamentan sus declaraciones en hallazgos y técnicas científicamente aceptables con completo reconocimiento de las limitaciones de dicha evidencia. De igual modo, declaraciones públicas relacionadas con atributos psicológicos, de personalidad o conducta de terceras personas sin que medie una autorización de dicha persona o personas, podría constituir una falta ética. A tales efectos, las declaraciones que se hacen a los medios de comunicación, conferencias o mediante cualquier otro vehículo público a terceras personas, observarán las más estrictas normas de decoro, protección al prójimo y respeto a la dignidad del ciudadano en cuestión. Por lo tanto, no se diagnostican o se llega a conclusiones sobre las características o conductas de otras personas sin haber tenido conocimiento personal y profesional de los hechos.

b. Los profesionales de la psicología presentan sus cualificaciones, afiliaciones y funciones profesionales con exactitud, al igual que aquellas de las instituciones u organizaciones con las cuales sus declaraciones puedan estar asociadas.

Ningún psicólogo o estudiante se anunciará o identificará utilizando la letra (c) junto al grado académico al que aspira [p.ej. Ph.D.(c), M.A. (c)].

Las declaraciones públicas incluyen, pero no se limitan a, comunicaciones por radio, televisión, periódicos, libros, revistas, listas, directorios médicos electrónicos, anuncios con o sin remuneración económica, endoso de productos, opúsculos, material impreso, páginas "webs" comerciales, redes sociales, resumé, currículum vitae, comentarios para los medios de comunicación, sean estos impresos o electrónicos, declaraciones en procedimientos legales, conferencias, presentaciones personales y por escrito.

- c. Los psicólogos no realizan declaraciones públicas falsas, engañosas o fraudulentas sobre sus adiestramientos, credenciales, servicios, investigaciones, honorarios, publicaciones, investigaciones, su práctica, la base científica y el grado de éxito de sus intervenciones, sus afiliaciones institucionales y con asociaciones o con otros aspectos de su trabajo. Tampoco provee información distorsionada o ambigua sobre sus cualificaciones o áreas de competencia.
- d. Sus declaraciones no pueden expresar la interpretación falsa de un hecho o una declaración capaz de resultar engañosa, ya que en su contexto sólo especifica una revelación parcial de los datos pertinentes.
- e. Al anunciar o promover la disponibilidad de servicios, publicaciones o materiales psicológicos, los profesionales de la psicología no mencionan su afiliación con organización alguna, de forma que implique falsamente el auspicio o certificación por dicha organización.
- f. Las declaraciones públicas según definidas en el Principio IV no pueden expresar:
- I. Declaraciones falsas, fraudulentas, engañosas o injustas.
  - II. Interpretación falsa de hechos o una declaración capaz de resultar engañosa, ya que en su contexto sólo especifica una revelación parcial de los datos pertinentes.



- III. Declaraciones de clientes relacionadas con la calidad de los servicios o productos ofrecidos por los profesionales de la psicología.
  - IV. Declaraciones que impliquen o puedan crear expectativas falsas o injustificadas de posibles resultados favorables.
  - V. Declaraciones que impliquen habilidades y técnicas atípicas o exclusivas.
  - VI. Declaraciones que impliquen o sean capaces de apelar a los temores, ansiedades o emociones de clientes o que aludan a posibles resultados negativos de no someterse a los servicios ofrecidos levantando temores injustificados.
  - VII. Declaraciones directas solicitando clientes.
- h. No se ofrece compensación u otra regalía a un o una representante de la prensa, radio, televisión o de otros medios de comunicación en anticipo o a cambio de publicidad profesional. Si es un pago por un anuncio, debe ser identificado como tal, a menos que sea evidente. De utilizarse los medios de radio, televisión o electrónicos para el anuncio de servicios profesionales, el mismo debe ser aprobado para la transmisión por el psicólogo o la psicóloga.
- i. Los anuncios o promociones de grupos de desarrollo personal, clínicas, agencias o centros de servicios directos o de consultoría, deben ofrecer una declaración exacta del propósito, ofrecimiento y de la población a que están dirigidos sus servicios. Se debe especificar el nombre, la preparación académica, su número de licencia, el adiestramiento y la experiencia de los integrantes del equipo proveedor.
- j. Los psicólogos asociados y las psicóloga asociadas con el desarrollo o promoción de instrumentos, publicaciones y otros productos psicológicos para la venta comercial, deben hacer esfuerzos razonables para asegurar que los anuncios sean presentados de forma objetiva y profesional y además, que incluyan los fundamentos científicos de dichos productos.
- k. Los profesionales de la psicología no participan en anuncios o promociones comerciales que recomienda al público la compra o el uso de un producto o recursos cuando esta participación está basada única y exclusivamente en su identificación como psicólogo o psicólogas.

- l. Los profesionales de la psicología presentan la ciencia de la psicología y ofrecen sus servicios, productos y publicaciones en forma justa y precisa evitando falsa representación, exageraciones, sensacionalismo o superficialidad. Los profesionales de la psicología se rigen por la obligación primordial de ayudar al público en el desarrollo de juicios, opiniones y alternativas bien fundamentadas.
- m. Los anuncios o folletos que promueven talleres, seminarios u otros programas educativos describen con precisión el público al cual se dirige el programa, los requisitos de elegibilidad, los objetivos educativos y la naturaleza del contenido a ser cubierto. Estos anuncios también presentan adecuadamente el nombre, la preparación académica, el número de licencia, adiestramiento y experiencia de los profesionales de la psicología que ofrecen los programas, al igual que los costos correspondientes.
- n. Anuncios públicos solicitando participantes para la investigación científica en la cual se ofrecen servicios clínicos y profesionales como incentivo, deben indicar claramente la naturaleza de los servicios así como los costos, beneficios y posibles riesgos, así como obligaciones que han de ser aceptadas por los participantes de la investigación.
- o. Los profesionales de la psicología aceptan la obligación de corregir a terceras personas que presentan incorrectamente sus cualificaciones profesionales o su asociación con productos y servicios en una forma incompatible en este código.
- p. Los servicios de diagnóstico y psicoterapia los proveen psicólogos y psicólogas debidamente adiestrados y sólo dentro del contexto de una relación psicológica profesional.
- q. Al ofrecer orientación mediante conferencias o demostraciones públicas, artículos en los periódicos, revistas, programas de radio y televisión, correspondencia, comunicaciones electrónicas u otros medios similares, los profesionales de la psicología hacen énfasis en que estas presentaciones se realizan con fines estrictamente educativos, científicos, de orientación o difusión profesional y no con fines diagnósticos, psicoterapéuticos o de consejería. Al hacer esto deben utilizar los datos recientes más pertinentes y ejercer el nivel más alto de juicio y discernimiento profesional.

- r. Los profesionales de la psicología se esforzarán por combatir y denunciar la falta de profesionalismo, la explotación de la credibilidad y buena fe del público.

#### PRINCIPIO V: CONFIDENCIALIDAD

La información que los profesionales de la psicología obtienen de otras personas en el desempeño de sus funciones profesionales se considera información estrictamente confidencial, por lo que sólo podrá revelarse sin el consentimiento del cliente, cuando lo exige o permite una ley. Siendo así, los profesionales de la psicología tienen la obligación de respetar y salvaguardar esa información, preservando intacto el secreto profesional.

- a. Reconociendo que existen circunstancias especiales que limitan el principio de confidencialidad, los profesionales de la psicología procederán a advertir por escrito a las personas y organizaciones con las cuales establecen una relación profesional sobre dichos límites al inicio de la relación, y advertirá posteriormente cada vez que nuevas circunstancias lo ameriten. Ante la posible necesidad de violar el principio de confidencialidad, por razones legales, éticas o de seguridad, los profesionales de la psicología serán extremadamente cuidadosos o cuidadosas y prudentes en la evaluación de la situación que confrontan, en la selección del curso de acción a seguir y en la forma en que esta acción se lleva a cabo.
- b. Los profesionales de la psicología revelarán material confidencial cuando cuenten con el consentimiento cabal de la persona o de su representante legal. Deben obtener consentimiento escrito cuando la información sea divulgada a terceras personas.
- c. Los profesionales de la psicología revelarán información confidencial sin que medie consentimiento únicamente en aquellas circunstancias en las cuales de no hacerlo podría ocurrir una amenaza o peligro inminente de la integridad física de la persona o de terceros. En el caso específico donde el psicólogo o la psicóloga intenta proteger la integridad física de terceras personas, éste o ésta debe comunicarse con la víctima intencionada si la misma es identificable y con la Policía de Puerto Rico. El Psicólogo(a) viene obligado a activar los medios razonablemente disponibles para proteger a la posible víctima, a tenor con la norma que se

establece en la decisión Tarasoff II. Además, mantendrá un registro detallado de dicha acción en el expediente del paciente.

- d. Toda información obtenida en relaciones clínicas o de consultoría y toda información obtenida en procesos de evaluación con niños, niñas, estudiantes, empleados, empleadas y otras personas, se discute solamente para propósitos profesionales, solamente con personas claramente relacionadas con el caso y luego de obtener por escrito el consentimiento de la persona que recibe servicios, o de su tutor. A pesar de esto, cuando se realizan consultas entre profesionales, se toman medidas para proteger la identidad de la persona cuyo caso está siendo discutido o consultado. Estas consultas entre profesionales no requieren el consentimiento del cliente por entenderse como una consulta profesional.
- e. En informes escritos y orales sólo se presentan los datos relacionados con el propósito de la evaluación y se hace todo el esfuerzo posible por evitar la invasión indebida en la privacidad del individuo.
- f. Los profesionales de la psicología que ofrecen servicios, productos o información por medios electrónicos o que utilicen grabaciones de voz e imagen, informan a sus clientes de los riesgos a la privacidad y los límites a la confidencialidad que conllevan estos medios y obtienen su permiso antes de utilizarlos.
- g. Los profesionales de la psicología que presentan o hacen referencia a información personal obtenida en el transcurso de su trabajo profesional, en escritos, conferencias y otros foros públicos, lo hacen obteniendo el consentimiento previo de la persona o alterando u ocultando en forma adecuada toda información que pueda identificar a ésta.
- h. Los psicólogos y psicólogas toman las medidas necesarias para preservar la confidencialidad y seguridad al crear, archivar, acceder, transferir o desechar los expedientes y/o documentación bajo su control, ya sean estos escritos o electrónicos o en algún otro medio.
- i. Si alguna información confidencial que pueda identificar a un cliente de servicio psicológico es parte de una base de datos, sistema o récord disponible a personas cuyo acceso no ha sido consentido por este, el psicólogo utilizará códigos o alguna otra técnica para evitar la identificación de información considerada confidencial.

- j. Los expedientes deben ser guardado por el término de tiempo mínimamente requerido por las leyes existentes en Puerto Rico.
- k. Los Psicólogos hacen planes anticipadamente para facilitar la apropiada transferencia y para proteger la confidencialidad de los expedientes y datos en la eventualidad que el psicólogo se retire de la posición o de la práctica profesional.
- l. Cuando los profesionales de la psicología desempeñan sus funciones profesionales con menores de edad o con otras personas que no pueden brindar consentimiento consciente y voluntario, tomarán las precauciones especiales y necesarias para proteger los intereses y derechos particulares de estas personas.
- m. Será responsabilidad de los profesionales de la psicología mantenerse informados y observar aquellas leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la jurisprudencia establecida por los tribunales insulares y federales que puedan limitar la confidencialidad.

**PRINCIPIO VI: BIENESTAR DE LAS PERSONAS QUE RECIBAN SERVICIOS,  
PARTICIPANTES, CLIENTES Y PACIENTES**

Los profesionales de la psicología respetan la integridad y el bienestar de las personas y grupos que participan de sus servicios e intervenciones profesionales.

Cuando existe un conflicto de interés entre el cliente y la institución que emplea al o a la profesional de la psicología, estos o éstas establecen con claridad la naturaleza y dirección de su lealtad y sus responsabilidades, así como también mantienen a todas las partes informadas de sus compromisos.

- a. Los profesionales de la psicología informan cabalmente y por escrito a él o la participante el propósito y la naturaleza de toda intervención, incluyendo pruebas, procedimientos educativos, adiestramientos, evaluaciones y otros servicios. Reconocen que los clientes, estudiantes y participantes en servicios psicológicos e investigaciones tienen libertad de participación. Por tal razón, pueden discontinuar el servicio o su parte en la investigación en cualquier momento.
- b. Los profesionales de la psicología están conscientes de sus propias necesidades y de su posición de influencia sobre personas tales como: participantes, clientes, pacientes, empleados, empleadas y estudiantes. Evitan hacer uso indebido de la

confianza y dependencia de estas personas. Los profesionales de la psicología evitan relaciones duales, que puedan afectar su juicio profesional o aumentar el riesgo de abuso de poder. Ejemplos de estas relaciones duales son aquellas intervenciones profesionales que se realizan con empleados, empleadas, estudiantes, supervisados, supervisadas, amistades o familiares. Los Psicólogos, clarifican la fuente del referido, las labores requeridas y evita entrar en relaciones y actividades duales con los clientes que atiende. Por este motivo el psicólogo que ofrece servicios evaluativos debe determinar si es apropiado o no realizar intervenciones terapéuticas o viceversa.

- c. Los profesionales de la psicología no utilizan su relación profesional con clientes, supervisados, supervisadas, estudiantes, empleados, empleadas o participantes en investigaciones para tomar ventaja sexualmente o de otra manera sobre estos o estas últimos. Los profesionales de la psicología no fomentan, facilitan ni participan directa o indirectamente en prácticas de hostigamiento sexual. El hostigamiento sexual se define como gestos, comentarios o contactos físicos de naturaleza sexual que son deliberados o repetitivos. Los profesionales de la psicología no sostienen relaciones sexuales con padres, parientes u otras personas que ellos conozcan son significativas a las personas que reciben sus servicios.

Tampoco sostienen relaciones íntimas con clientes o pacientes, aún cuando estos contactos sean deseados por éstos hasta dos (2) años después de su última cita. Aun en estos casos, el profesional debe ser capaz de demostrar que el paciente/ cliente no ha sido explotado a la luz de los factores relevantes a su caso.

- d. Cuando los profesionales de la psicología aceptan proveer servicios a un o una cliente a petición de una tercera persona asumen la responsabilidad de aclarar la naturaleza de su relación con todas las partes concernidas.
- e. Cuando las exigencias de una organización pueden implicar la violación de los principios contenidos en este código, los profesionales de la psicología aclaran la naturaleza del conflicto entre las exigencias de la organización y estos principios éticos. Ellos y ellas le informan a todas las partes concernidas sobre las responsabilidades éticas de los profesionales de la psicología y toman la acción apropiada.

- f. Al comenzar su trabajo profesional, los psicólogos establecen por escrito los arreglos financieros por sus servicios, de forma tal que salvaguarden los mejores intereses de las personas que lo reciben sus servicios. Se aseguran que las personas comprendan claramente los acuerdos y que mediante la firma en un documento aceptan los mismos.
- g. En sus facturas de cargos por servicios o fuentes de fondos, los psicólogos toman las medidas razonables para asegurar el reporte certero de servicios, los cargos, honorarios o pagos y, donde aplique, la identidad del proveedor, los hallazgos y el diagnóstico.
- h. Cuando un cliente/ paciente requiera y necesite copia de sus expedientes para un tratamiento de emergencia el psicólogo y la psicóloga no podrá retener el expediente bajo su control tan solo porque el pago no ha sido efectuado.
- i. Cuando los profesionales de la psicología están razonablemente seguros y seguras que el participante, paciente o cliente no se está beneficiando de sus servicios, terminan la relación profesional y le brindan ayuda para localizar fuentes alternativas de servicios. La responsabilidad de cada profesional de la psicología para con el participante, paciente o cliente continúa hasta que ésta sea asumida por el profesional a quien se le hizo el referido o hasta que la relación con el psicólogo o la psicóloga termine por mutuo acuerdo.
- j. Los profesionales de la psicología no dan ni reciben remuneración alguna por referir clientes a servicios profesionales. Cuando un psicólogo o psicóloga paga, recibe pago de, o divide honorarios con otro profesional, fuera de una relación empleados/ patrono, el pago será basado en el servicio prestado (clínico, consultivo, administrativo u otro) y no basado en el referido en sí.

#### PRINCIPIO VII: RELACIONES PROFESIONALES

Los profesionales de la psicología reconocen las necesidades, competencias especiales, obligaciones y derechos de sus colegas y otros u otras profesionales. Respetan también las prerrogativas y obligaciones de las instituciones con las cuales otros u otras profesionales están asociados.

- a. Los psicólogos conocen las áreas de competencia de las profesiones relacionadas a las suyas. Utilizan todos los recursos profesionales, técnicos y administrativos que sirvan a los mejores intereses de las personas que reciben sus servicios. Esto incluye entre otros, el referido de clientes, pacientes a otro u otras profesionales de ayuda. La ausencia de relaciones formales de trabajo con otros u otras profesionales no les exime de responsabilidad de asegurar el mejor servicio profesional disponible a sus clientes, como tampoco les exime de la obligación de ejercer previsión, diligencia y tacto al obtener la asistencia profesional complementaria que puedan necesitar sus clientes.
- b. Los profesionales de la psicología atienden y responden en la forma más rápida y efectiva posible las consultas que reciban de otros y otras profesionales de ayuda. Reconocen que el juicio profesional de otros u otras profesionales en ocasiones puede diferir del propio y expresan las diferencias, de ser necesario para beneficio del cliente o paciente, con respeto y deferencia hacia el otro u otra profesional.
- c. En el trabajo forense, los profesionales de la psicología mantiene un conocimiento adecuado de las funciones de los profesionales que laboran en el ambiente jurídico y mantienen un diálogo profesional de respeto claro y honesto con éstos. En estos contextos, se aseguran que otros profesionales tienen conocimiento preciso del rol profesional que asume el Psicólogo(a) en el asunto en cuestión.
- d. Los profesionales de la psicología conocen y toman en consideración las tradiciones y las prácticas de los profesionales con los cuales colaboran. Por lo general, si un cliente o paciente está recibiendo servicios de otro u otra profesional, los psicólogos se abstienen de prestarle servicios similares. Sin embargo, los profesionales de la psicología pueden proveer servicio bajo tales circunstancias siempre y cuando éstos sean provistos luego de considerar cuidadosamente las repercusiones que puede tener su intervención sobre el bienestar del cliente o paciente. Los profesionales de la psicología discuten con el cliente o paciente los pormenores de tales arreglos, con el objetivo de minimizar el riesgo de confusión, conflicto o daño y en la medida que sea posible, con los o las profesionales involucrados.



- e. Los profesionales de la psicología que emplean o supervisan a otros u otras profesionales en adiestramiento aceptan la obligación de facilitar el desarrollo profesional de éstos. Le proveen condiciones de trabajo apropiadas, evaluaciones oportunas, consultas constructivas y experiencias de desarrollo profesional.
- f. Al conducir investigaciones en instituciones u organizaciones, los profesionales de la psicología se aseguran de obtener la autorización apropiada para conducir las mismas. Se aseguran que las instituciones auspiciadoras reciban información adecuada sobre la investigación y un reconocimiento formal a sus contribuciones. Son conscientes que sus acciones al conducir investigación pueden afectar adversamente investigaciones subsiguientes y toman las provisiones necesarias para evitar que esto ocurra.
- g. El crédito por publicación se asigna a aquellos que han colaborado con una publicación en proporción a sus contribuciones profesionales. Contribuciones significativas de carácter profesional hechas por varias personas en un proyecto común se reconocen mediante la relación de co-autor. Se menciona primero el nombre de la persona que hizo la mayor contribución. Las contribuciones menores, de carácter profesional, clerical o editorial se pueden reconocer en las notas al calce o en notas introductorias de agradecimiento. Además, se hace reconocimiento explícito a aquel material publicado o no publicado que haya influenciado directamente la investigación o tema del escrito. Los profesionales de la psicología que recopilan y editan el material de otros, publican el material a nombre del grupo original y si es apropiado, mencionan sus propios nombres en calidad de editores o de la función que ejercieron. Todas las personas que contribuyen a la investigación o al escrito son debidamente reconocidas por su nombre.
- h. Cuando los profesionales de la psicología se percatan de una violación ética por parte de otro u otra colega, llevan a cabo un intento informal de buena fe para resolver el asunto mediante el planteamiento de dicha conducta directamente con dicho psicólogo o psicóloga, cuando aún exista la posibilidad de corregir el daño que pueda haber causado o prevenir el peligro que dicha falta pueda implicar. Si la violación no fuera resuelta o no pudiera ser resuelta a través de dicho

acercamiento informal, los psicólogos o psicólogas la presentan ante la atención de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico o del foro correspondiente.

- i. Los profesionales de la psicología no se expresan despectivamente de sus colegas o de otros u otras profesionales. Cuando tengan duda razonable de la competencia de sus colegas u otros profesionales, hablarán únicamente con las personas que tengan a su haber las posibilidades de iniciar una acción correctiva de acuerdo con los principios aquí expuestos.

#### PRINCIPIO VIII: EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO

Los profesionales de la psicología reconocen que la evaluación psicológica es una tarea compleja que requiere la obtención de datos de diversas fuentes y que el concepto de evaluación es más amplio que la medición o administración de pruebas. La evaluación psicológica se describe como el proceso mediante el cual el profesional de la psicología pasa juicio o hace inferencias ponderadas sobre la conducta, incluyendo factores cuantificables y no cuantificables. El propósito de la evaluación es obtener información para establecer la posibilidad de un diagnóstico que pueda informar el desarrollo de un plan prescriptivo o remedial.

- a. En el proceso de evaluación psicológica los profesionales de la psicología reconocen que las técnicas de evaluación psicológica proveen unas guías que permiten al psicólogo formular hipótesis clínicas o diagnósticas. Los datos obtenidos no son absolutos; deben evaluarse en un contexto. El uso de las técnicas de evaluación psicológica promueve la integridad, los intereses y el bienestar del cliente o paciente y la comunidad.
- b. El Psicólogo en práctica forense reconoce que las evaluaciones psicológicas en el escenario jurídicos se rigen por unos estándares diferentes a los aplicables a otros escenarios de la práctica psicológica. Se adhieren a los estándares adoptados por la Junta y las organizaciones que informan las actividades psicoleales de los profesionales de la Psicología; Ejemplo, American Psychological Association, American Academy of Forensic Psychologists, entre otros
  1. Al realizar evaluaciones de custodia y de competencia para la crianza de menores utiliza múltiples métodos clínicos que incluyen la entrevista con padres

y menor, con familiares, personal educativo, trabajadores sociales, entre otros. Utiliza expedientes clínicos, policíacos y otros expedientes que provean información objetiva sobre el caso. Reconoce que el principio medular de las evaluaciones de custodia es el bienestar del menor. El profesional de la psicología no toma posiciones sesgadas a favor o en contra de ninguna de las partes involucradas y mantiene compromiso con identificar las mejores alternativas. Además, garantiza que no incurre en roles duales.

2. Los Psicólogos que practican asesorías profesionales proveen información veraz a sus clientes sobre los servicios que recibirán y obtienen certificación de que existe consentimiento informado para obtener dichos servicios. Dicho consentimiento informado incluye información sobre confidencialidad y sus límites de la confidencialidad, según ya indicado en la Sección de Confidencialidad de este Código.
- c. Los profesionales de la psicología respetan el derecho del o de la cliente o paciente a una explicación completa, en lenguaje que éste o ésta pueda entender, acerca de la naturaleza y propósito de dichas técnicas y de los fundamentos en los cuales se apoya para llegar a los resultados, conclusiones y recomendaciones.
  - d. Los profesionales de la psicología velan por la seguridad de las pruebas psicológicas que utilizan ya que el valor objetivo de éstas puede verse afectado de hacerse público de forma indiscriminada el contenido específico de estos instrumentos.
  - e. Los profesionales de la psicología se aseguran que las técnicas de evaluación sean administradas e interpretadas por personal debidamente adiestrado. No promueven o alientan el uso independiente y no supervisado de las técnicas de evaluación por personal no cualificado.
  - f. Al seleccionar sus instrumentos de evaluación, los profesionales de la psicología deben de considerar como primera alternativa aquellos instrumentos de medición y evaluación normalizados o adaptados para la población a la que están sirviendo. En segunda instancia, podrán considerar instrumentos que cuentan con una traducción oficial y autorizada por la casa publicadora. En tercer lugar, debe hacerse evidente en el informe que no existen instrumentos de evaluación que

cumplan con todos los criterios de validez y confiabilidad necesarios. Reconocen cualquier reserva que pueda existir respecto a la validez y confiabilidad de los instrumentos que utilizan y así lo hacen constar al informar sus hallazgos con dichas pruebas.

1. Al seleccionar pruebas psicológicas, los profesionales de la psicología utilizan pruebas actualizadas con normas recientes (preferiblemente menos de 20 años). Al utilizar pruebas con normas expiradas, declaran esta situación en su informe de hallazgos y la justificación para utilizar dichas pruebas.
- g. Los profesionales de la psicología discutirán con la persona evaluada o con su tutor o tutora los resultados de la evaluación. En el caso específico que el cliente autorice a discutir los resultados con otra persona o divulgar los resultados de la evaluación, el psicólogo o la psicóloga le explicará a su cliente las posibles consecuencias a favor y en contra de divulgar dicha información y documentará la autorización, según los acuerdos contractuales. Se reconoce que en algunos referidos la agencia o programa puede mantener control sobre el acceso del cliente a los hallazgos de la evaluación informe producido. En tales circunstancias contractuales el psicólogo le informa al cliente, previo al inicio del proceso evaluativo de estas restricciones y como el cliente posteriormente puede obtener acceso a los hallazgos y al informe.
- h. Al utilizar la tecnología moderna, incluyendo correo electrónico, internet, facsímil, teléfonos celulares y otros medios se tomarán todas las precauciones para proteger la confidencialidad de las evaluaciones y los instrumentos. Se reconocerá que estas comunicaciones son fácilmente accesibles a otras personas, por lo tanto, no se usarán a menos que se hayan establecido sistemas específicos que garanticen su seguridad. Al ofrecer servicios computadorizados de corrección e interpretación de pruebas, los profesionales de la psicología producirán evidencia sobre la validez de los programas y procedimientos utilizados para llegar a sus interpretaciones. El ofrecimiento de un servicio de interpretación automatizada se considera una consulta de profesional a profesional. Los psicólogos se esfuerzan por evitar el uso inadecuado de tales informes.

- i. En la creación, desarrollo, normalización y publicación de pruebas y de otras técnicas de evaluación psicológica se utilizarán los procedimientos científicos establecidos y se observan las normas relevantes en vigencia en Puerto Rico.
- j. Cuando se realice una evaluación de una persona menor de edad cuyos padres o custodios se encuentran separados, divorciados o en conflicto, se recomienda realizar gestiones para involucrar a ambas partes durante todo el proceso de evaluación. En las evaluaciones con el propósito de determinar custodia se incluirá a todas las partes involucradas.
- k. En las evaluaciones forenses sobre controversias psico-legales tales como custodia, competencia, ofensas sexuales, tutoría, maltrato, responsabilidad criminal, daños, etc., se cumplirá con los estándares profesionales que apliquen a la controversia.
  - 1. Estas evaluaciones requieren de adiestramiento y conocimiento especializado por lo que incurre en una falta ética quien acepta realizar consultas sobre asuntos psicolegales para los cuales no tiene la preparación ni la experiencia supervisada necesaria. Se acepta en la profesión el desarrollo de competencias de destrezas en las áreas especializadas, como lo es la Psicología Forense, contando la persona novata con la mentoría de personas debidamente calificadas.

#### PRINCIPIO IX: INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS Y ANIMALES

La investigación psicológica tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la ciencia de la psicología y aumentar el bienestar humano. Cuando los profesionales de la psicología llevan a cabo investigaciones científicas, toman en cuenta el cumplimiento de estos objetivos.

- a. Los profesionales de la psicología realizan la investigación respetando y salvaguardando la dignidad y bienestar de los participantes. Los profesionales de la psicología que realizan investigaciones con seres humanos necesitan licencia para la práctica de la psicología en Puerto Rico. Mantienen conocimiento y

cumplen con las leyes y reglamentaciones vigentes en Puerto Rico, con los requisitos institucionales al igual que con los estándares profesionales que regulan la investigación psicológica con participantes humanos y con animales.

- b. El uso de animales como sujetos de estudio en el campo de la psicología debe llevarse a cabo cuando el mismo se considere necesario para adelantar el conocimiento científico y la comprensión de los principios básicos del comportamiento humano. Al interpretar los resultados de tales investigaciones debe tomarse en consideración las diferencias fundamentales que existen entre el ser humano y los animales.
- c. Al planificar una investigación, los profesionales de la psicología tienen la responsabilidad de evaluar cuidadosamente las consideraciones éticas que determinarán su aceptabilidad. En la medida que el contrapeso de los valores científicos y humanos compromete algún principio, el investigador o la investigadora se asesora y observa medidas rigurosas para proteger los derechos de los o las participantes humanos y el bienestar de los animales.
- d. Establecer y mantener prácticas éticas en la investigación es siempre responsabilidad del investigador o de la investigadora; éste o ésta también es responsable por el trato que sus colaboradores, estudiantes y empleados o empleadas presten al participante.
- e. Los profesionales de la psicología informan al participante humano de todas las fases y aspectos de la investigación de los que razonablemente pueda esperarse influyan en su disposición de participar en la misma antes de obtener su consentimiento informado. Dicho consentimiento está debidamente documentado. Cuando la investigación no requiere el consentimiento informado como por ejemplo, en el caso de cuestionarios anónimos, observaciones en el ambiente natural, o investigación basada en información archivada, los profesionales de la psicología

toman en cuenta las normas institucionales aplicables y consultan con colegas cuando sea apropiado.

- a. Toda investigación científica que utiliza seres humanos como participantes tendrá la evaluación y autorización para implementar el estudio de una Junta de Revisión Institucional (IRB por sus siglas en inglés) adscrita a una universidad, o entidad jurídica autorizada para estos fines.
- f. La honestidad y sinceridad son características esenciales de la relación entre el investigador, la investigadora y el participante. Cuando los requisitos metodológicos del estudio exijan que algo se oculte, el psicólogo o la psicóloga le explicará posteriormente las razones para ello con el fin de restaurar la calidad de la relación entre éste o éstas y el participante. Luego de haber obtenido los datos, el investigador o la investigadora, deberá estar dispuesto o dispuesta a informar plena y claramente a cada participante sobre la naturaleza del estudio y a eliminar cualquier malentendido que pueda haber surgido.
- g. Los profesionales de la psicología respetan la libertad de las personas a rehusar participar en un estudio o a discontinuar su participación en cualquier momento.
- h. Al realizar una investigación con seres humanos los profesionales de la psicología establecen un acuerdo claro y justo con los participantes y con sus padres o representante legal, de ser necesario, que aclare y especifique la responsabilidad de cada una de las partes. El psicólogo o la psicóloga está en la obligación de cumplir con todos los compromisos acordados.
- i. Al llevar a cabo una investigación con seres humanos, los profesionales de la psicología toman las medidas que sean necesarias para minimizar el riesgo de daño físico o mental de los participantes. Si existiera tal riesgo o si se desconociera el impacto que pudiera tener la intervención del investigador o la investigadora, se requiere que éste o ésta informe al participante de la posibilidad, antes de obtener el consentimiento. Los profesionales de la psicología no utilizan procedimientos de investigación que se conozcan pueda causar daño serio, perdurable e irreversible al o la participante.

- j. Cuando algún procedimiento de investigación pueda redundar en consecuencias indeseables para el participante, el investigador o la investigadora tiene la responsabilidad de detectar, remover o corregir estas consecuencias incluyendo efectos posteriores a largo alcance.
- k. Al realizar una investigación con animales, la adquisición, cuidado, uso y eliminación de los animales debe cumplir con las leyes y los reglamentos locales.
- l. Los profesionales de la psicología que realizan investigación con humanos o con animales deben haber recibido adiestramiento en métodos investigativos, poseen experiencia en el cuidado de animales de laboratorio, supervisan todos los procedimientos relativos a los mismos y se responsabilizan por asegurarle un ambiente cómodo y saludable y un trato adecuado. Tienen además adiestramiento sobre normas y procedimientos vigentes sobre la protección de participantes en contextos investigativos, manejo de datos confidenciales, y métodos éticos de llevar a cabo proyectos de investigación.
- m. Los profesionales de la psicología no escatiman en esfuerzo para minimizar la incomodidad, el dolor o la enfermedad de los animales con que trabajan. Un procedimiento que induzca dolor, malestar, sufrimiento y privación se usa únicamente cuando un método alternativo no está disponible y el valor científico o educativo de tal investigación así lo justifica. Los procedimientos quirúrgicos se realizan bajo anestesia y se toman las precauciones necesarias para proteger la salud del animal y evitarle dolor o infección. Cuando es necesario terminar con la vida del animal, esto se hace rápidamente y sin dolor.
- n. Los profesionales de la psicología no fabrican los datos ni falsifican los resultados en sus publicaciones. Si descubren errores significativos en los datos que hayan publicado, toman medidas razonables y apropiadas para corregir dichos errores.

#### PRINCIPIO X: DOCENCIA Y SUPERVISIÓN

En su función como educadores o educadoras y supervisores o supervisoras, los profesionales de la psicología darán particular atención a los siguientes aspectos de este Código:



- a. Reconocen que como educadores o educadoras y supervisores o supervisoras, su responsabilidad principal es la de promover el desarrollo pleno de cada estudiante y la evolución de la psicología como disciplina científica.
- b. Proceden con objetividad y presentan con exactitud la información psicológica. Se aseguran que los documentos que describen el contenido de sus cursos, como los prontuarios o contratos de enseñanza-aprendizaje, son precisos en cuanto a la materia de estudio, las bases para medir e informar el progreso académico y el tipo de experiencia que provee o requiere el curso. La evaluación de cada estudiante, supervisado o supervisada debe estar basada en la ejecución de éstos y los requisitos del curso o del programa.
- c. Fundamentan las actividades docentes en una preparación cuidadosa de modo que la enseñanza sea precisa y actualizada. Evitan el incumplimiento de los deberes docentes, la deficiencia en la enseñanza y la investigación, así como delegar estas funciones en asistentes no capacitados para cumplirlas.
- d. Evitan enseñar el uso de técnicas, procedimientos o pruebas, a estudiantes, supervisados o supervisadas que no tienen el adiestramiento previo, la autoridad legal para ejercer, el peritaje o que no recibirán la supervisión necesaria. Los estudiantes, supervisados o supervisadas no deben ser contratados para realizar tareas en sustitución de un profesor o profesora, excepto durante su internado o práctica supervisada.
- e. Promueven en cada estudiante el conocimiento y respeto por la ética profesional, la búsqueda del conocimiento y apoyan la investigación independiente dentro de los cánones del presente código.
- f. Adoptan una actitud de mutuo respeto, atención a los puntos de vista de los estudiantes, supervisados o supervisadas. Promueven el análisis crítico de diferentes aspectos de las disciplinas discutidas. Reconocen la diversidad y manejan en forma responsable, balanceada y objetiva temas que puedan ser potencialmente ofensivos para alguno o alguna, de manera que el estudiante, supervisado o supervisada lo comprenda. No le requieren a los estudiantes, supervisados o supervisadas que revelen información personal, verbalmente o por escrito que pueda hacerles sentir incomodidad y vergüenza, como por ejemplo:

información sobre su historial sexual, historial de abuso o negligencia, tratamiento psicológico previo, relaciones con sus padres, pares, parejas u otros.

- g. Mantienen barreras o fronteras profesionales claras y definidas. Son cuidadosos y cuidadosas en el empleo de la influencia que por la asimetría de los roles pueden tener sobre estudiantes o supervisados. No sostienen relaciones sexuales con estudiantes o supervisados en adiestramiento, aun con su consentimiento, si éstos pertenecen a su departamento o si pueden ejercer sobre ellos y ellas autoridad directa o alguna función de evaluación. Este tipo de relación se considera una de abuso de poder, por lo que menoscaba el juicio crítico y objetivo. La misma impide a los miembros de la facultad actuar como modelos de roles apropiados de conducta social, sexual y profesional.
- h. El y la profesional de la psicología que realiza supervisión de prácticas a nivel graduado debe reconocer que su responsabilidad hacia el supervisado o supervisada es tan compleja como la de un terapeuta. Al aceptar esta posición va a encarar una serie de demandas o exigencias que requieren de su paciencia, conocimiento del campo, accesibilidad, modelaje, dirección o guía, enseñanza directa, compromiso, confianza en el supervisado o supervisada, apertura y disposición a escuchar, entre otras.
- i. El Supervisor o Supervisora:
- j. Debe ser competente en el área que va a supervisar, por lo que posee el conocimiento, adiestramiento y experiencia en el tipo de caso, tarea o destreza para la cual ofrece supervisión o asesoría.
- k. Aclara al inicio del proceso de supervisión la frecuencia, duración, procedimientos y contenido de las sesiones a llevarse cabo. Toma medidas en caso de estar imposibilitado o imposibilitada de ofrecer la atención que cada supervisado o supervisada requiere, asegurando la continuidad de la supervisión.
- l. Establece claramente, desde el inicio de la relación de supervisión, los objetivos, funciones de cada parte y requisitos, mediante un Contrato de Enseñanza-Aprendizaje, para el cual, tanto el supervisor o supervisora como el supervisado o supervisada ofrece su consentimiento cabal.

- m. Señala la forma en que será evaluado cada supervisado o supervisada y las sanciones, si alguna que podría encarar.
- n. Requiere que aquellos y aquellas que supervisa observen las leyes y normas éticas que reglamentan la profesión.
- o. Está consciente que tiene una responsabilidad directa de velar por la integridad, bienestar y calidad de los servicios que recibe la persona que el supervisado o supervisada atiende.
- p. Respeta el derecho a la privacidad, debido proceso y adecuada supervisión de las personas a su cargo. Evita toda situación que pueda resultar en explotación, violación de derechos básicos o abuso de poder.
- q. Establece claramente, desde el inicio de la supervisión, el procedimiento que se seguirá para atender aquellos asuntos personales del supervisado o supervisada que se determine afectan o interfieren con el proceso de supervisión. Un supervisor o una supervisora no entra en una relación terapéutica con aquellos o aquellas a quienes supervisa.

## PARTE VII – DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL TRAMITE DE QUERELLAS Y CELEBRACIÓN DE VISTAS ADJUDICATIVAS

### ARTICULO I – Trámite de Quejas

#### Sección 1.1 - ¿Quién las podrá presentar?

Cualquier persona natural o jurídica podrá someter una queja o denuncia debidamente fundamentada contra el/la profesional de la psicología y dirigírsela a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico. La Junta o el Secretario de Salud podrán iniciar una investigación conducente a la radicación de una querrela basado en una queja recibida o por iniciativa propia cuando tenga conocimiento o le conste de algún hecho que constituya violación al reglamento de la práctica de la psicología o a la práctica ilegal de la psicología de acuerdo a la ley 96, de 1983, según enmendada.

La Junta o el Secretario de Salud también podrán realizar una investigación conducente a la radicación de una querrela por iniciativa propia en virtud de una queja debidamente fundamentada de cualquier persona natural o jurídica.

#### Sección 1.2 – Requisitos de Forma y Contenido

1.2.1- Toda queja deberá ser presentada por escrito, y firmada bajo juramento por el/los quejoso/s o querellante/s o querellantes.

1.2.2 - Toda queja deberá indicar el nombre y apellidos, como la dirección postal, residencial y números de teléfono, celular, si lo tiene del que presenta la queja; así como del profesional al que se denuncia.

1.2.3 - Deberá, además, contener una exposición clara y concisa de los hechos en que se basa, así como la indicación específica de la disposición de ley, reglamento o término de una licencia cuya violación se imputa y del remedio que se solicita.

### Sección 1.3 – Procedimiento al Recibirla

#### 1.3.1 Notificación al Profesional de quién se quejan

Al recibir una queja, la Junta notificará al Profesional imputado mediante el envío de la copia de la queja para que a partir de los veinte (20) días de serle notificada la queja, o en el término que, por las circunstancias plenamente justificadas en su resolución, la Junta le fije para contestar.

#### 1.3.2 – Solicitud de Vista

Si la parte imputada lo estimare conveniente, podrá solicitar la celebración de una vista administrativa para defenderse de las imputaciones de la querella; en cuyo caso, la Junta señalará la vista para no más de sesenta (60) a noventa (90) días de recibida la solicitud, notificando a las partes, el señalamiento con por lo menos quince (15) días de antelación.

#### 1.3.3 – Consideración de la queja

Dentro de los sesenta (60) días de la parte imputada haber contestado o de haber transcurrido el término concedido para responder sin que lo haya hecho, la Junta pasará juicio sobre la queja, basándose en las alegaciones e información que hayan ofrecido las partes o en las recomendaciones del Comité de Ética, así como cualquier otra información que su investigación de los hechos saque a relucir.

#### 1.3.4 – Desestimación

Si la Junta determina que la queja no procede, desestimará la misma y así lo notificará a las partes por escrito, con exposición de las razones para su desestimación.

### 1.3.5 Querella Formal

Si la Junta determina, basado en el resultado de su investigación inicial o en las recomendaciones del Comité de Ética, que hay causa suficiente de que los hechos imputados podrían ser constitutivos de violación a la normativa ética o leyes aplicables, entonces radicará una querella formal y ordenará una vista Administrativa.

## Artículo II – Celebración de Vistas Administrativas: Procedimiento Formal

### Sección 2.1

En toda querella o controversia sujeta a adjudicación por la Junta, todas las partes tendrán oportunidad de ser oídas en una vista formal. Las vistas Administrativas formales se llevarán de acuerdo a la Ley Núm. 170 sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada y a la reglamentación adoptada a esos efectos por la Oficina de de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud.

### Sección 2.11

La resolución final será emitida por escrito después de concluida la vista o después de la radicación de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.

### Sección 2.14

La Junta notificará a las partes de la resolución a la mayor brevedad posible, y archivará en autos, copias de la resolución final y de la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma.

## ARTICULO III – Procedimiento de Reconsideración y Apelación

### Sección 3.1 Reconsideración

La decisión final de la Junta será notificada por correo certificado a las partes y cualquier escrito de reconsideración se debe radicar dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la decisión de la Junta. Los términos y procedimientos para la atención de la solicitud de reconsideración seguirán la Ley Núm.170 sobre

Procedimiento Administrativo Uniforme y la Reglamentación que a esos efectos haya adoptado la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud.

### Sección 3.2 Apelación

Todo profesional al que la Junta le suspenda o revoque la licencia, o le imponga sanciones disciplinarias, y que haya agotado el mecanismo de reconsideración, podrá solicitar al Tribunal del Circuito de Apelaciones un procedimiento de revisión dentro de los treinta (30) días desde que recibe la notificación final o la respuesta negativa a su solicitud de reconsideración.

Los términos y procedimientos para solicitar revisión judicial seguirán la Ley Núm. 170 sobre Procedimiento Administrativo Uniforme y la Reglamentación que a esos efectos haya adoptado la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud.

## PARTE VIII – PENALIDADES

### ARTICULOS I – PENALIDADES CRIMINALES

#### Sección 1.1

La Junta podría investigar preliminarmente y referir a la Fiscalía en el Departamento de Justicia estatal o federal y a toda entidad fiscalizadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda querrela o denuncia sobre la conducta constitutiva de delito grave tipificadas en el Artículo 21 de la Ley Núm. 96 del 4 de Junio de 1983, según enmendada, y de otras leyes existentes en la jurisdicción de Puerto Rico.

#### Sección 1.2

La Junta podrá solicitar al Secretario de Justicia de Puerto Rico un auto de *injunction* para impedir que la persona acusada de ejercer ilegalmente la psicología en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico continúe el ejercicio de dicha profesión hasta tanto se resuelva la acusación.

#### Sección 1.3

En ese mismo tipo de caso a que se refiere la sección anterior o en cualquier tipo de infracciones a este Reglamento o a su Código de Ética la Junta podría, discrecionalmente y al amparo de lo previsto en la Sección 7.1 de la Ley Núm. 170,

supra, proceder a imponer amonestaciones, multas administrativas y/o penalidades de denegación, suspensión, revocación o cancelación de licencia según los procedimientos fijados anteriormente en este Reglamento y las facultades que le confiere la Ley Núm. 96, supra.

#### ARTÍCULO II – Multas Administrativas

Toda violación a la Ley que rige la práctica de la profesión de la psicología o a los reglamentos emitidos al amparo de las mismas, podrán ser penalizadas por la Junta con multas administrativas que no excederán de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación o de aquellas cuantías autorizadas en Ley.

#### PARTE IX – MISCELANEAS

##### ARTICULO I – CLAUSURA DEROGATORIA

Este Reglamento sustituye al Reglamento General de la Junta aprobado el 6 de mayo de 1992.

##### ARTICULO II – CLÁUSULA DE SALVEDAD

Cualquier asunto no cubierto por este reglamento será resuelto por la Junta, en conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas pertinentes y en todo aquello que no esté previsto en las mismas, se regirá por las normas de una sana administración pública y los principios de equidad. Todo término referido en su género masculino también se refiere al género femenino y viceversa.

##### ARTÍCULO III – CLAUSULAS DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículos o parte de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, sección artículo o parte específica en el caso.

## ARTICULO IV – ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser revisado y enmendado por iniciativa propia de la Junta o por recomendación de las organizaciones que representan la profesión o de los licenciados mismos; cumpliendo con las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

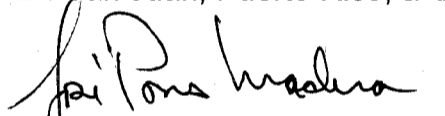
Será requisito indispensable para iniciar el proceso de adoptar enmiendas, el que se convoque a la Junta y se circule la propuesta enmienda, obteniendo ésta, no menos de cuatro (4) votos a favor de los miembros de la Junta.

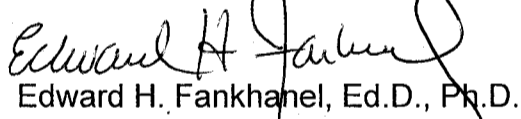
Disponiéndose que será necesaria la celebración de vistas públicas y la aprobación de las enmiendas por el Secretario de Salud para que las mismas entren en vigor.


## ARTICULO V – VIGENCIA

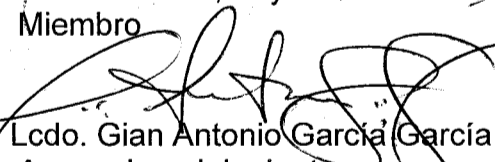
Las disposiciones de este reglamento entraran en vigor a los treinta (30) días después de su radicación y aprobación en el Departamento de Estado.


En San Juan, Puerto Rico, a 23 de enero de 2013

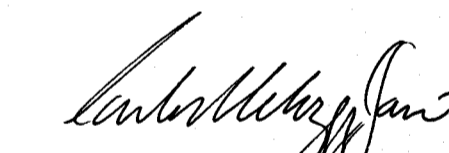
  
José Pons Madera, Ph.D.  
Presidente Junta Examinadora

  
Edward H. Fankhanel, Ed.D., Ph.D.  
Vicepresidente

  
María Garrido, Psy.D.  
Miembro

  
Lcdo. Gian Antonio García García  
Asesor Legal de Junta

  
Francisco Joglar Pesquera, MD  
Secretario de Salud

  
Carlos Velázquez García, M.A.  
Miembro